

CONTESTACIÓN DEMANDA RAD. 76001311000720190041200 UNION MARITAL DE MIGUEL OSCAR RIOMAÑA Y MARIA LADY OTALVARO COLORADO

· samuel velez salazar <samueljuri@yahoo.com>

Vie 23/10/2020 12:20 PM

· Para: Juzgado 07 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (3 MB)

PODER ESPECIAL DE LADY XIMENA HERRERA0001.pdf; CONTESTACION DE LA DEMANDA.pdf; ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.pdf; INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION.pdf;

Buenas tardes, en este primer paquete adjunto poder y contestación de la demanda y escrito de excepciones previas e incidente de nulidad por indebida notificación.

**Abogado Samuel Vélez Salazar**

Señor
JUEZ 7 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI (r)
E. S. D.

NOTARÍA PRIMERA
BUGA-VALLE

Ref: PODER ESPECIAL PROCESO VERBAL DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

DEMANDANTE: MIGUEL OSCAR RIOMAÑA VALLEJO

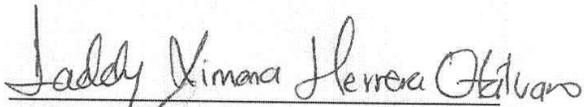
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CTE. MARIA LADY OTALVARO COLORADO

Rad: 760013110007**20190041200**

LADDY XIMENA HERRERA OTALVARO, persona mayor, vecina de El Cerrito - Valle , identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.114.826.102 de El cerrito, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor SAMUEL VELEZ SALAZAR persona mayor, vecino de Cali, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 16.719.741 de Cali, y portador de la T.P. de abogado No. 66473 expedida por el C.S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso, en mi condición de heredera de mi difunta madre la señora MARIA LADY OTALVARO COLORADO identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.653.374 fallecida el 27 de Agosto de 2.019 como consta en el registro civil de defunción ind. Serial 0944210.

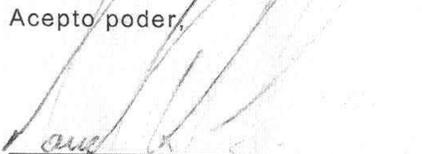
Faculto a mi apoderado para notificarse de la demanda en mi nombre, aportar pruebas, transigir, desistir, sustituir, reasumir este mandato, y en general para la defensa de mis legítimos derechos e intereses.

Atentamente,



LADDY XIMENA HERRERA OTALVARO
C.C. No. No. 1.114.826.102 Exp. El Cerrito

Acepto poder,


SAMUEL VÉLEZ SALAZAR
CC 16.719.741 de Cali -
T.P 66.473 del CSJ

Carrera 78 A No. 6-78 tel 3218445358 Cali-Valle
samueljuri@yahoo.com



**DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
Y RECONOCIMIENTO**

ANTE EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DE BUGA, COMPARECIÓ

LADY XIMENA HERRERA OTAÍVARO-----

quien exhibió la C.C.: 1.114.826.102 DE CERRITO

Y DECLARA QUE EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
CIERTO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA AQUÍ IMPRESAS SON SUYAS

En constancia se firma hoy: 14/10/2020

El compareciente:

Lady Ximena Herrera Otaívaro
FIRMA



Miguel
MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO
Notario Primero de Guadajajara de Buga Valle
Dcto. 2150/95 - Ley 449/98 - Arts. 11 y 55 Ley 962/05 D.L. 19/12, Art. 7°. (ANTI TRÁMITES)

**Abogado Samuel Vélez Salazar**

Señor
JUEZ 7 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Ref: CONTESTACION DE LA DEMANDA PROCESO VERBAL DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

DEMANDANTE: MIGUEL OSCAR RIOMAÑA VALLEJO
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CTE. MARIA LADY OTALVARO COLORADO

Rad: 760013110007**20190041200**

SAMUEL VELEZ SALAZAR persona mayor, vecino de Cali, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 16.719.741 de Cali, y portador de la T.P. de abogado No. 66473 expedida por el C.S. de la Judicatura, obrando como apoderado de LADDY XIMENA HERRERA OTALVARO, persona mayor, vecina de El Cerrito - Valle, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.114.826.102 de El cerrito, por medio del presente escrito, me permito asumir la representación de mi cliente en la demanda referida, y en tal sentido quiero informar a este despacho que nunca mi cliente recibió notificación personal en cumplimiento del Art. 290 del C.G. del proceso, y solo nos enteramos de que el proceso se encuentra en etapa de Notificación por edicto, por consulta realizada, por el suscrito en la página del C.S.de la Jud., ante lo cual el suscrito averiguó y efectivamente, constató que las notificaciones habían sido dejadas en el segundo piso de la residencia de mi cliente, con la señora que en calidad de arrendamiento ocupa el segundo piso, y por circunstancias que desconocemos la señora no le entregó los oficios a mi cliente; presumiblemente porque mi cliente sale desde muy tempranas horas de su casa y llega altas horas de la noche en razón de su trabajo; no obstante, mi cliente nunca fue notificada de la demanda pues ella vive en el primer piso del inmueble.

En virtud de lo anterior, y para efectos procesales, no obstante con este escrito presento contestación de la demanda, me suscribo a lo que su despacho resuelva respecto del incidente de nulidad adjunto con este escrito.

CONTESTACION DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO... Esto es absolutamente falso, como quiera que el señor MIGUEL OSCAR RIOMAÑA nunca ha cumplido con los requisitos legales para que su status pueda catalogarse como compañero permante de la señora MARIA LADY OTALVARO COLORADO desde el año 2.007 como dice la **demanda "sin impedimento legal para contraer matrimonio"...** ¿ porque al día de hoy figure **tiene matrimonio vigente con la señora AYDE RIOS CORRAL identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.533.076, matrimonio celebrado el 30 de Diciembre de 2.006 en la Notaría Única de Ginebra Valle como consta en el registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 03659778. (del cual adjunto copia simple)????**

AL HECHO SEGUNDO.. Ni lo admito ni lo niego.. que se pruebe

AL HECHO TERCERO Y AL HECHO CUARTO.. Toda esa historia narrada por la abogada del demandante adolece de un defecto... NO ES CIERTA, por la sencilla razón que si existiendo tanto amor y tanto idilio desde el año 2.007, porque el señor MIGUEL ANGEL RIOMAÑA AUN SE

Carrera 78 A No. 6-78 tel 3218445358 Cali-Valle

samueljuri@yahoo.com

**Abogado Samuel Vélez Salazar**

ENCUENTRA LEGALMENTE CASADO CON LA SEÑORA AYDE RIOS CORRAL identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.533.076, matrimonio celebrado el 30 de Diciembre de 2.006 en la Notaría Única de Ginebra VALLE como consta en el registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 03659778.

Lo anterior quiere decir que conforme con lo dicho por el demandante, su matrimonio con la señora AYDE RIOS CORRAL solo duro 3 meses, pues al 7 de Abril de 2.007 supuestamente ya estaba en relaciones con la señora MARIA LADDY OTALVARO. Y para esa época La señora MARIA LADY OTALVARO COLORADO (Q.E.P.D.), quien en su vida se casó con el señor PLINIO HERRERA PARRA, identificado con la Cédula 16.856.663 quien falleció en el año 2.007; de dicha unión solo hubo una hija la señorita LADDY XIMENA HERRERA OTALVARO, persona mayor, vecina de El Cerrito - Valle, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.114.826.102, como consta en el Registro de Nacimiento No. 16.878.504 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por otra parte si esa relación era tan visible y publica ante los ojos de la sociedad, más aún en un pueblo tan pequeño como EL CERRITO VALLE porque no existen personas afines a la pareja, que les constara su relación, por el contrario a sus compañeras de trabajo ni siquiera sabían que la señora MARIA LADDY OTALVARO tuviera compañero, solo fue hasta el mes de Diciembre de 2.018 que se le perdió la pista a la señora MARIA LADDY porque renunció a su trabajo y no siguió viviendo en EL CERRITO, falleciendo en Octubre de 2.019, de ello pueden dar fe sus compañeras de trabajo de quien se adjunta declaraciones con este escrito y pueden ser llamadas a declarar para ratificar lo afirmado. Todas ellas profesionales y personas de mucho respeto en EL CERRITO quienes laboran en la misma institución educativa donde laboraba la señora MARIA LADDY OTALVARO COLORADO.

AL HECHO QUINTO: Me opongo a este hecho, dado que el señor MIGUEL OSCAR RIOMAÑA VALLEJO no cumple con los requisitos establecidos en la ley 54 de 1.990 y su reforma contenida en la ley 979 del año 2.005

ley 54 de 1.990

Artículo 1°. A partir de la vigencia de la presente Ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho.

ley 54 de 1.990

Artículo 2°. Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declarar la judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

a) **Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;**

b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.

Ley 979 del año 2.005



Artículo 1º. El artículo 2º de la Ley 54 de 1990, quedará así:

Artículo 2º. *Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:*

a) *Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;*

b) **Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.**

Los compañeros permanentes que se encuentren en alguno de los casos anteriores podrán declarar la existencia de la sociedad patrimonial acudiendo a los siguientes medios:

1. *Por mutuo consentimiento declarado mediante escritura pública ante Notario donde dé fe de la existencia de dicha sociedad y acrediten la unión marital de hecho y los demás presupuestos que se prevén en los literales a) y b) del presente artículo.*

2. *Por manifestación expresa mediante acta suscrita en un centro de conciliación legalmente reconocido demostrando la existencia de los requisitos previstos en los literales a) y b) de este artículo.*

Y claramente podemos afirmar que es imposible declarar la unión marital de hecho entre MIGUEL OSCAR RIOMAÑA Y MARIA LADDY OTALVARO COLORADO pues el Art. 2º. De la ley 54 de 1.990 dice : "**Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio,**" y/o como quedó en su reforma ordenada en la ley 979 del año 2.005 "**Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho**"

O sea que no es posible afirmar en este caso, pues es un hecho que hasta la fecha de la muerte de la señora MARIA LADDY OTALVARO COLORADO este señor MIGUEL OSCAR RIOMAÑA VALLEJO y aún para la fecha de hoy tiene un impedimento legal para contraer matrimonio y no ha legalizado la disolución de la sociedad conyugal, como consta en el registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 03659778 de la Registraduría del municipio de Ginebra Valle; en virtud de su matrimonio celebrado con la señora **AYDE RIOS CORRAL identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.533.076, matrimonio celebrado el 30 de Diciembre de 2.006 en la Notaría Única de Ginebra VALLE**, que a la fecha de esta demanda no está disuelto ni su sociedad conyugal se encuentra liquidada



Es tan así que en los actuales momentos y habiendo conocido el suscrito que en los hechos de la demanda se está omitiendo este hecho tan importante que para todos los efectos jurídico la sola presentación de la demanda bajo estas circunstancias, constituyen un claro FRAUDE PROCESAL, contra la administración de justicia, lo cual perfectamente encuadra en la transgresión de las normas penales, cosa que oportunamente haré de conocimiento de esta jurisdicción.

A LAS DECLARACIONES

Me opongo a todas y cada una de las declaraciones porque es imposible declarar la unión marital de hecho entre MIGUEL OSCAR RIOMAÑA Y MARIA LADDY OTALVARO COLORADO pues el Art. 2º. De la ley 54 de 1.990 dice : " **Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio,**" y/o como quedó en su reforma ordenada en la ley 979 del año 2.005 " **Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho** "

No es posible afirmar en este caso, pues hasta la fecha de la muerte de la señora MARIA LADDY OTALVARO COLORADO este señor MIGUEL OSCAR RIOMAÑA VALLEJO y aún para la fecha de hoy **tiene un impedimento legal para contraer matrimonio y no ha legalizado la disolución de la sociedad conyugal**, como consta en el registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 03659778 de la Registraduría del municipio de Ginebra Valle; en virtud de su matrimonio celebrado con la señora **AYDE RIOS CORRAL identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.533.076, matrimonio celebrado el 30 de Diciembre de 2.006 en la Notaría Única de Ginebra VALLE**, que a la fecha de esta demanda no está disuelto ni su sociedad conyugal se encuentra liquidada; fundamento lo afirmado en lo siguiente:

HISTORIAL DE PROCESOS Y ACTOS JURIDICOS QUE DAN FE DE LO DICHO Y QUE SUSTENTA MI OPOSICION LAS DECLARACIONES

Es tanto el afán del señor MIGUEL OSCAR RIOMAÑA VALLEJO que me permito relatar unos hechos que son muy dicientes de su condición oportunista por querer fungir como el compañero permanente de la señora MARIA LADDY OTALVARO COLORADO, estos hechos le son ajenos a este despacho pues no están contenidos en la demanda y desvirtúan totalmente la posibilidad de aspirar a ser declarado en unión marital de hecho al señor MIGUEL OSCAR RIOMAÑA .

1. El señor MIGUEL OSCAR RIOMAÑA contrajo matrimonio civil con la señora **AYDE RIOS CORRAL identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.533.076, matrimonio celebrado el 30 de Diciembre de 2.006 en la Notaría Única de Ginebra VALLE**, el cual fue registrado con indicativo serial No. 03659778 de la Registraduría del municipio de Ginebra Valle (ver copia de registro civil de matrimonio anexo con las pruebas)
2. El matrimonio celebrado entre el señor **MIGUEL OSCAR RIOMAÑA** con la señora **AYDE RIOS CORRAL se termina por divorcio de mutuo acuerdo entre las partes mediante sentencia PROFERIDA POR EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA No. 24 DE**

Carrera 78 A No. 6-78 tel 3218445358 Cali-Valle
samueljuri@yahoo.com

**Abogado Samuel Vélez Salazar**

VALENCIA, ESPAÑA, EL 28 DE JULIO DE 2014, (SE ADVIERTE QUE LO ÚNICO QUE DECRETÓ DICHO JUZGADO EN ESPAÑA FUE EL DIVORCIO Y NUNCA SE TRAMITÓ LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL NI EN JUZGADOS DE ESPAÑA, NI EN JUZGADOS DE COLOMBIA) Lo cual quiere decir que la sociedad conyugal sigue vigente en Colombia y en España.

3. Por circunstancias que desconoce el suscrito, **ya teniendo un fallo de divorcio en España,** el 28 de julio de 2015 el señor MIGUEL OSCAR RIOMAÑA, presentó en el juzgado primero del circuito de familia de Palmira Valle, DEMANDA DE DIVORCIO CONTENCIOSO en contra de la señora AYDE RIOS CORRAL, dicha demanda se radicó con el No. 76520311000120150037000, demanda que fue fallada en su contra, la misma que fue apelada, siendo ratificada la sentencia de primera instancia el 8 de junio de 2016 la sentencia de primera instancia por la sala civil del Tribunal superior del circuito de Buga.
4. Nuevamente, Por circunstancias que desconoce el suscrito, **ya teniendo un fallo de divorcio en España,** el 26 de Octubre de 2017 el señor MIGUEL OSCAR RIOMAÑA, presentó en el juzgado primero del circuito de familia de Buga Valle, DEMANDA DE DIVORCIO CONTENCIOSO en contra de la señora AYDE RIOS CORRAL, y en esa demanda también omitió maliciosamente el hecho de que los conyugues nunca vivieron en Buga Valle, y además omitió el hecho de la existencia de un fallo de divorcio en valencia españa dicha demanda se radicó con el No. 76111311000120170031800 (**ver en las pruebas estado del proceso impreso por la página del consejo Superior de la Judicatura**) demanda que fue fallada en su contra, la misma que fue apelada, siendo declarado desierto el recurso el 23 de Septiembre de 2019 por la sala civil del Tribunal superior del circuito de Buga.

En dicho fallo, se le ordena al DEMANDANTE que debe adelantar la demanda de exequator ante la Corte suprema de justicia.

5. **El Martes 5 de Noviembre de 2019** (ya estando fallecida la señora MARIA LADDY OTALVARO COLORADO) por fin el señor Miguel Oscar presenta la demanda de Exequator ante la corte suprema de justicia, proceso radicado 11001020300020190370200 a fin de que quede legalizado en Colombia el **divorcio de mutuo acuerdo entre las sentencia PROFERIDA POR EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA No. 24 DE VALENCIA, ESPAÑA, EL 28 DE JULIO DE 2014.**
6. De la anterior relación de procesos iniciados por el señor MIGUEL OSCAR RIOMAÑA VALLEJO solo se puede concluir:

CONCLUSIONES QUE IMPIDEN DECLARAR LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO

- Que en la actual demanda verbal de EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO el señor MIGUEL OSCAR RIOMAÑA omitió la existencia del matrimonio civil que actualmente tiene en Colombia con AYDE RIOS CORRAL, pues en las pruebas aportadas al proceso solo presenta su registro civil de nacimiento con una sola nota marginal, la de su primer matrimonio con la señora RUBIELA TIGREROS SABOGAL y la liquidación de la sociedad conyugal en el año 1.997, Maliciosamente, desapareciendo su matrimonio con la señora AYDE RIOS CORRAL... **pues este matrimonio está vigente en Colombia** hasta tanto la C.S.

Carrera 78 A No. 6-78 tel 3218445358 Cali-Valle

samueljuri@yahoo.com

**Abogado Samuel Vélez Salazar**

de Justicia apruebe el Exquator y declare la legalidad de la sentencia **divorcio de mutuo acuerdo entre las partes PROFERIDA POR EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA No. 24 DE VALENCIA, ESPAÑA, EL 28 DE JULIO DE 2014**

- En virtud de lo anterior no es posible afirmar ni declarar la existencia de la unión marital de hecho que solicita el demandante MIGUEL OSCAR RIOMAÑA, pues se pide que se declare esta unión marital de hecho desde el **18 de mayo de 2.012 (ver literal B hecho 4º. De la demanda) hasta la fecha de la muerte de MARIA LADDY OTALVARO COLORADO, el 27 de agosto de 2.019** pues el Art. 2º. De la ley 54 de 1.990 Mod por la **Ley 979 del año 2.005** dice:

Artículo 2º. *Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:*

a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;

b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.

En este caso, conforme con las fechas en las cuales se solicita se declare la Union Marital de Hecho; **18 de mayo de 2.012 (ver literal B hecho 4º. De la demanda) hasta la fecha de la muerte de MARIA LADDY OTALVARO COLORADO, el 27 de agosto de 2.019** este señor MIGUEL OSCAR RIOMAÑA VALLEJO debiera ostentar una sentencia de liquidación de la sociedad conyugal con AYDE RIOS CORRAL **cuya fecha no puede ser inferior al 17 de mayo de 2.011** y dicha sentencia no existe, habida cuenta que el accionante solo puede ostentar una sentencia de **divorcio de mutuo acuerdo entre las partes PROFERIDA POR EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA No. 24 DE VALENCIA, ESPAÑA, EL 28 DE JULIO DE 2014;** sentencia que aún para la fecha de hoy no tiene efectos jurídicos en Colombia, hasta tanto la C.S. de Justicia decida el EXEQUATOR, que hasta la fecha de hoy no se ha dado procesalmente.

A LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Me opongo a las medidas cautelares invocadas por la parte actora pues su carencia de legitimidad en la causa le impiden abrogarse derecho alguno sobre los bienes de la fallecida MARIA LADDY OTALVARO COLORADO

A LAS PRUEBAS.**DOCUMENTALES**

**Carrera 78 A No. 6-78 tel 3218445358 Cali-Valle
samueljuri@yahoo.com**

**Abogado Samuel Vélez Salazar**

A LAS PRUEBAS 1 Y 2. Acepto como pruebas de la parte demandada estas dos pruebas pues ello es inobjetable.

A la PRUEBA No. 3. Tenga su despacho como prueba de la parte demandada este registro mcomo quiera que en él se da cuenta su despacho de la mala fe del demandante al pretender omitir en el registro civil de nacimiento la nota marginal de su matrimonio celebrado con la señora AYDE RIOS CORRAL identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.533.076, matrimonio celebrado el 30 de Diciembre de 2.006 en la Notaría Única de Ginebra VALLE acto solemne registrado bajo el indicativo serial No. 03659778 de la Registraduría del municipio de Ginebra Valle

A LA DEMAS PRUEBAS: Desestime su despacho las demás pruebas invocadas por cuanto la parte actora no tiene legitimidad para adelantar esta acción en virtud de su matrimonio celebrado con la señora AYDE RIOS CORRAL identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.533.076, matrimonio celebrado el 30 de Diciembre de 2.006 en la Notaría Única de Ginebra VALLE acto solemne registrado bajo el indicativo serial No. 03659778 de la Registraduría del municipio de Ginebra Valle, matrimonio que a la fecha se encuentra vigente y sin liquidarse.

A LAS TESTIMONIALES

Me opongo a los testimonios invocados por la parte actora por cuanto la parte actora no tiene legitimidad para adelantar esta acción en virtud de su matrimonio celebrado con la señora AYDE RIOS CORRAL identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.533.076, matrimonio celebrado el 30 de Diciembre de 2.006 en la Notaría Única de Ginebra VALLE acto solemne registrado bajo el indicativo serial No. 03659778 de la Registraduría del municipio de Ginebra Valle, matrimonio que a la fecha se encuentra vigente y sin liquidarse., y claro está que esos testimonios desconocen la verdadera condición civil del señor MIGUEL OSCAR RIOMAÑA .

PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA

1. **PRUEBA No. 1** Copia SIMPLE de registro civil de matrimonio registrado bajo el indicativo serial No. 03659778 de la Registraduría del municipio de Ginebra Valle, del matrimonio celebrado entre AYDE RIOS CORRAL identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.533.076 y MIGUEL OSCAR RIOMAÑA
2. **PRUEBA No. 2.** DECLARACION NOTARIAL – ACTA NO. 1.410 - rendida por ANA ESPERANZA ARANGO GONZALEZ identificada con la C.C. No. 20.477.610 tel. 3113948158 residente en Calle 2ª. sur No. 6-34 de El Cerrito - Valle
3. **PRUEBA NO. 3-** DECLARACION NOTARIAL – ACTA NO. 1.409 - rendida por YOHANA TELLO TOVAR identificada con la C.C. No. 66.658.131 tel. 3148326818 residente en Calle 6ª. No. 14-24 de El Cerrito - Valle

Carrera 78 A No. 6-78 tel 3218445358 Cali-Valle
samueljuri@yahoo.com

**Abogado Samuel Vélez Salazar**

4. **PRUEBA No. 4.** DECLARACION NOTARIAL – ACTA NO. 1.408 - rendida por LUSY AMPARO MERA DE RODRIGUEZ identificada con la C.C. No. 29.539.293 tel. 3152310575 residente en CCARRERA 7ª. No. 8-33 de Guacari - Valle
5. **PRUEBA No. 5.** Acta No. Copia de la página electrónica de estado del proceso (c.s. de la Jud) de la DEMANDA DE DIVORCIO CONTENCIOSO adelantado en juzgado 1º. De familia del circuito de Palmira en contra de la señora AYDE RIOS CORRAL, dicha demanda se radicó con el No. 76520311000120150037000.
6. **PRUEBA No. 6.** Copia de la página electrónica de estado del proceso (c.s. de la Jud) Apelación fallo proferido por el Juzgado 1º. De familia del circuito de Palmira , rad el No. 76520311000120150037001; siendo ratificada la sentencia de primera instancia el 8 de junio de 2.016 por la sala civil del Tribunal superior del circuito de Buga.
7. **PRUEBA No. 7.** Copia de la página electrónica de estado del proceso (c.s. de la Jud) de la DEMANDA DE DIVORCIO CONTENCIOSO adelantado en juzgado 2º. De familia del circuito de Buga en contra de la señora AYDE RIOS CORRAL, dicha demanda se radicó con el No. 76111311000120170031800
8. **PRUEBA No. 8** Copia de la página electrónica de estado del proceso (c.s. de la Jud) Apelación fallo proferido por el Juzgado 1º. De familia del circuito de Buga, rad el No. No. 76111311000120170031801 siendo declarado desierto el recurso el el 23 de Septiembre de 2.019 por la sala civil del Tribunal superior del circuito de Buga.
9. **PRUEBA No. 9** Copia de la página electrónica de estado del proceso (c.s. de la Jud) demanda de Exequator ante la corte suprema de justicia, proceso radicado 11001020300020190370200 a fin de que quede legalizado en Colombia el **divorcio de mutuo acuerdo entre las sentencia PROFERIDA POR EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA No. 24 DE VALENCIA, ESPAÑA, EL 28 DE JULIO DE 2014.**
10. **PRUEBA No. 10.** Copia de la DEMANDA DE DIVORCIO CONTENCIOSO adelantado en juzgado 2º. De familia del circuito de Buga en contra de la señora AYDE RIOS CORRAL, dicha demanda se radicó con el No. 76111311000120170031800
11. **PRUEBA No. 11.** Copia del fallo proferido en la DEMANDA DE DIVORCIO CONTENCIOSO adelantado en juzgado 2º. De familia del circuito de Buga en contra de la señora AYDE RIOS CORRAL, dicha demanda se radicó con el No. 76111311000120170031800
12. **PRUEBA No. 12.** Audiencia de juzgamiento en DEMANDA DE DIVORCIO CONTENCIOSO adelantado en juzgado 2º. De familia del circuito de Buga en contra de la señora AYDE RIOS CORRAL, dicha demanda se radicó con el No. 76111311000120170031800
13. **PRUEBA No. 13.** Demanda de divorcio presentada por MIGUEL OSCAR RIOMAÑA contra AYDE RIOS CORRAL en la ciudad de Valencia - España .

PRUEBA DOCUMENTAL SOLICITADA POR OFICIO

En virtud de la circular Circular N° 126 del 11 de junio de 2015 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civi, me es imposible aportar a su despacho copia original de registro civil de matrimonio registrado bajo el indicativo serial No. 03659778 de la Registraduría del municipio de Ginebra Valle, del matrimonio celebrado entre AYDE RIOS CORRAL

Carrera 78 A No. 6-78 tel 3218445358 Cali-Valle
samueljuri@yahoo.com

**Abogado Samuel Vélez Salazar**

identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.533.076 y MIGUEL OSCAR RIOMAÑA, en consecuencia ruego a su despacho solicitar por oficio esta prueba que es determinante en este proceso.

PRUEBAS TESTIMONIALES

Adjunto con la presente los siguientes los documentos, los cuales pueden ser ratificados ante su despacho por las personas que los declararon ante notario.

- DECLARACION NOTARIAL – ACTA NO. 1.410 - rendida por ANA ESPERANZA ARANGO GONZALEZ identificada con la C.C. No. 20.477.610 tel. 3113948158 residente en Calle 2ª. sur No. 6-34 de El Cerrito - Valle
- DECLARACION NOTARIAL – ACTA NO. 1.409 - rendida por YOHANA TELLO TOVAR identificada con la C.C. No. 66.658.131 tel. 3148326818 residente en Calle 6ª. No. 14-24 de El Cerrito - Valle
- DECLARACION NOTARIAL – ACTA NO. 1.408 - rendida por LUSY AMPARO MERA DE RODRIGUEZ identificada con la C.C. No. 29.539.293 tel. 3152310575 residente en CCARRERA 7ª. No. 8-33 de Guacari - Valle

ANEXOS

Los documentos aducidos como prueba, poder a mi favor, escrito de excepciones previas; y escrito de incidente de nulidad por indebida notificación

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Para todos los efectos del presente tramite, mi cliente LADDY XIMENA HERRERA OTALVARO puedo ser notificado en su tel. personal o vía whatsapp: 3226142515; o en su correo electrónico laddyxim-09@hotmail.com o en la Calle 10 No. 11-61 primer piso, de EL CERRITO VALLE

El suscrito apoderado me notifico en la carrera 78 A No. 6-78 de Cali Valle; mi teléfono es 321 8445358, y mi correo electrónico para notificaciones es samueljuri@yahoo.com.

El demandante en la dirección que consta en la demanda.

Atentamente,

SAMUEL VÉLEZ SALAZAR

CC 16.719.741 de Cali -

Carrera 78 A No. 6-78 tel 3218445358 Cali-Valle

samueljuri@yahoo.com



T.P 66.473 del CSJ

**Abogado Samuel Vélez Salazar**

Señor
JUEZ 7 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Ref: ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS EN PROCESO VERBAL DE UNION MARITAL
DE HECHO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS
PERMANENTES

DEMANDANTE: MIGUEL OSCAR RIOMAÑA VALLEJO
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CTE. MARIA
LADY OTALVARO COLORADO

Rad: 76001311000720190041200

SAMUEL VELEZ SALAZAR persona mayor, vecino de Cali, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 16.719.741 de Cali, y portador de la T.P. de abogado No. 66473 expedida por el C.S. de la Judicatura, obrando como apoderado de LADDY XIMENA HERRERA OTALVARO, persona mayor, vecina de El Cerrito - Valle , identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.114.826.102 de El cerrito, por medio del presente escrito, me permito asumir la representación de mi cliente en la demanda referida, y en tal sentido quiero presentar escrito de excepciones previas a la demanda en este sentido

PRIMERA

(NUMERAL 6º. Art. 100 C.G. del Proceso)

No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.

El señor MIGUEL ANGEL RIOMAÑA AUN SE ENCUENTRA LEGALMENTE CASADO CON LA SEÑORA AYDE RIOS CORRAL identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.533.076, matrimonio celebrado el 30 de Diciembre de 2.006 en la Notaría Única de Ginebra VALLE como consta en el registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 03659778; por lo tanto el señor MIGUEL OSCAR RIOMAÑA VALLEJO no cumple con los requisitos establecidos en la ley 54 de 1.990 y su reforma contenida en la ley 979 del año 2.005, para que pueda ser declarado como COMPAÑERO PERMANENTE de MARIA LADDY OTALVARO COLORADO. De hecho parece que si convivió con la señora MARIA LADDY los últimos meses de su vida, desde Diciembre de 2.018, pero esa circunstancia nunca puede ser considerada como DETERMINANTE para ser declarada su unión marital de hecho , dado que aun para la fecha el señor MIGUEL OSCAR tiene un matrimonio civil vigente en donde no ha disuelto la sociedad conyugal que existe con la señora AYDE RIOS CORRAL. como así lo depreca la norma en comento:

ley 54 de 1.990

Artículo 1º. A partir de la vigencia de la presente Ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar

Carrera 78 A No. 6-78 tel 3218445358 Cali-Valle
samueljuri@yahoo.com

**Abogado Samuel Vélez Salazar**

casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho.

ley 54 de 1.990

Artículo 2°. Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

a) **Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;**

b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.

Ley 979 del año 2.005

Artículo 1°. El artículo 2° de la Ley 54 de 1990, quedará así:

Artículo 2°. *Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:*

a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;

b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.

Los compañeros permanentes que se encuentren en alguno de los casos anteriores podrán declarar la existencia de la sociedad patrimonial acudiendo a los siguientes medios:

1. Por mutuo consentimiento declarado mediante escritura pública ante Notario donde dé fe de la existencia de dicha sociedad y acrediten la unión marital de hecho y los demás presupuestos que se prevén en los literales a) y b) del presente artículo.

2. Por manifestación expresa mediante acta suscrita en un centro de conciliación legalmente reconocido demostrando la existencia de los requisitos previstos en los literales a) y b) de este artículo.

Y claramente podemos afirmar que es imposible declarar la unión marital de hecho entre MIGUEL OSCAR RIOMAÑA Y MARIA LADDY OTALVARO COLORADO pues el Art. 2°. De la ley 54 de 1.990 dice : "**Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio,**" y/o como

**Carrera 78 A No. 6-78 tel 3218445358 Cali-Valle
samueljuri@yahoo.com**

**Abogado Samuel Vélez Salazar**

quedó en su reforma ordenada en la ley 979 del año 2.005 "Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho", cosa materialmente imposible pues en los hechos de la demanda se manifiesta que **LA UNION MARITAL DE HECHO COMENZÓ DESDE EL 18 DE MAYO DE 2.012.** y aún a la fecha el señor MIGUEL ANGEL RIOMAÑA AUN SE ENCUENTRA LEGALMENTE CASADO CON LA SEÑORA AYDE RIOS CORRAL identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.533.076, matrimonio celebrado el 30 de Diciembre de 2.006 en la Notaría Única de Ginebra VALLE como consta en el registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 03659778; y menos aún, existe LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de dicho matrimonio.

O sea que no es posible afirmar en este caso, que existió UNION MARITAL DE HECHO pues es un hecho que hasta la fecha de la muerte de la señora MARIA LADDY OTALVARO COLORADO este señor MIGUEL OSCAR RIOMAÑA VALLEJO y aún para la fecha de hoy tiene un impedimento legal para contraer matrimonio y no ha legalizado la disolución de la sociedad conyugal, con su esposa AYDE RIOS CORRAL identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.533.076, matrimonio celebrado el 30 de Diciembre de 2.006 en la Notaría Única de Ginebra VALLE como consta en el registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 03659778 de la Registraduría del municipio de Ginebra Valle.

Es tan así que en los actuales momentos y habiendo conocido el suscrito que en los hechos de la demanda se está omitiendo este hecho tan importante que para todos los efectos jurídico la sola presentación de la demanda bajo estas circunstancias, constituyen un claro FRAUDE PROCESAL, contra la administración de justicia, lo cual perfectamente encuadra en la transgresión de las normas penales, cosa que oportunamente haré de conocimiento de esta jurisdicción.

CARENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

(Art. 278 del C.G. del proceso)

Con base en el Art. 278 del C.G. del proceso interpongo excepción de Carencia de legitimidad en la causa por Activa que sustento de la siguiente manera:

La legitimación en la causa, al contrario de la capacidad, no es parte de la naturaleza íntima de la persona a quien se atribuye los efectos jurídicos del proceso. Es más bien un requisito extrínseco a ella y consiste en la necesidad de que entre esta persona y el objeto del proceso concreto exista algún vínculo que "legitime" la intervención de tal sujeto, permitiendo que la sentencia dictada dentro de un proceso surta plenos efectos.

Esta vinculación que deben tener las partes con el objeto del proceso (o con la relación jurídica sustantiva que sobre éste recae) habilita a una de ellas para asumir la posición de actor y coloca a la otra en la necesidad de soportar la carga de ser demandado.

Esta Excepción la fundamento sobre los mismos fundamentos de la excepción anterior (NUMERAL 6º. Art. 100 C.G. del Proceso) **"No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador**

Carrera 78 A No. 6-78 tel 3218445358 Cali-Valle

samueljuri@yahoo.com



de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar”

El señor MIGUEL ANGEL RIOMAÑA AUN SE ENCUENTRA LEGALMENTE CASADO CON LA SEÑORA AYDE RIOS CORRAL identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.533.076, matrimonio celebrado el 30 de Diciembre de 2.006 en la Notaría Única de Ginebra VALLE como consta en el registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 03659778; por lo tanto el señor MIGUEL OSCAR RIOMAÑA VALLEJO no cumple con los requisitos establecidos en la ley 54 de 1.990 y su reforma contenida en la ley 979 del año 2.005, para que pueda ser declarado como COMPAÑERO PERMANENTE de MARIA LADDY OTALVARO COLORADO. De hecho parece que si convivió con la señora MARIA LADDY los últimos meses de su vida, desde Diciembre de 2.018, pero esa circunstancia nunca puede ser considerada como DETERMINANTE para ser declarada su unión marital de hecho, dado que aun para la fecha el señor MIGUEL OSCAR tiene un matrimonio civil vigente en donde no ha disuelto la sociedad conyugal que existe con la señora AYDE RIOS CORRAL. como así lo depreca la norma en comento:

ley 54 de 1.990

Artículo 1º. A partir de la vigencia de la presente Ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho.

ley 54 de 1.990

Artículo 2º. Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declarar la judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

- a) **Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;**
- b) **Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.**

Ley 979 del año 2.005

Artículo 1º. El artículo 2º de la Ley 54 de 1990, quedará así:

Artículo 2º. *Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declarar la judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:*

- a) *Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;*

**Abogado Samuel Vélez Salazar**

b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.

Los compañeros permanentes que se encuentren en alguno de los casos anteriores podrán declarar la existencia de la sociedad patrimonial acudiendo a los siguientes medios:

1. Por mutuo consentimiento declarado mediante escritura pública ante Notario donde dé fe de la existencia de dicha sociedad y acrediten la unión marital de hecho y los demás presupuestos que se prevén en los literales a) y b) del presente artículo.

2. Por manifestación expresa mediante acta suscrita en un centro de conciliación legalmente reconocido demostrando la existencia de los requisitos previstos en los literales a) y b) de este artículo.

Y claramente podemos afirmar que es imposible declarar la unión marital de hecho entre MIGUEL OSCAR RIOMAÑA Y MARIA LADDY OTALVARO COLORADO pues el Art. 2º. De la ley 54 de 1.990 dice : "**Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio,**" y/o como quedó en su reforma ordenada en la ley 979 del año 2.005 "Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, **siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho**", cosa materialmente imposible pues en los hechos de la demanda se manifiesta que **LA UNION MARITAL DE HECHO COMENZÓ DESDE EL 18 DE MAYO DE 2.012.** y aún a la fecha el señor MIGUEL ANGEL RIOMAÑA AUN SE ENCUENTRA LEGALMENTE CASADO CON LA SEÑORA **AYDE RIOS CORRAL** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.533.076, matrimonio celebrado el 30 de Diciembre de 2.006 en la **Notaría Única de Ginebra VALLE** como consta en el registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 03659778; y menos aún, existe LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de dicho matrimonio.

O sea que no es posible afirmar en este caso, que existió UNION MARITAL DE HECHO pues es un hecho que hasta la fecha de la muerte de la señora MARIA LADDY OTALVARO COLORADO este señor MIGUEL OSCAR RIOMAÑA VALLEJO y aún para la fecha de hoy tiene un impedimento legal para contraer matrimonio y no ha legalizado la disolución de la sociedad conyugal, con su esposa **AYDE RIOS CORRAL** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.533.076, matrimonio celebrado el 30 de Diciembre de 2.006 en la **Notaría Única de Ginebra VALLE** como consta en el registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 03659778 de la Registraduría del municipio de Ginebra Valle.

Es tan así que en los actuales momentos y habiendo conocido el suscrito que en los hechos de la demanda se está omitiendo este hecho tan importante que para todos los efectos jurídicos la sola presentación de la demanda bajo estas circunstancias, constituyen un claro FRAUDE PROCESAL, contra la administración de justicia, lo cual perfectamente encuadra en la transgresión de las normas penales, cosa que oportunamente haré de conocimiento de esta jurisdicción.

Carrera 78 A No. 6-78 tel 3218445358 Cali-Valle

samueljuri@yahoo.com



Abogado Samuel Vélez Salazar

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Samuel Vélez Salazar'.

SAMUEL VELEZ SALAZAR

C.C. No. 16.719.741 de Cali

T.P. No. 66473 del C.S. de la jud.

Señor
JUEZ 7 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 78 A No. 6-78 tel 3218445358 Cali-Valle
samueljuri@yahoo.com



Abogado Samuel Vélez Salazar

E. S. D.

Ref: INCIDENTE DE NULIDAD EN PROCESO VERBAL DE UNION MARITAL
DE HECHO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS
PERMANENTES

DEMANDANTE: MIGUEL OSCAR RIOMAÑA VALLEJO

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CTE. MARIA
LADY OTALVARO COLORADO

Rad: 76001311000720190041200

SAMUEL VELEZ SALAZAR persona mayor, vecino de Cali, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 16.719.741 de Cali, y portador de la T.P. de abogado No. 66473 expedida por el C.S. de la Judicatura, obrando como apoderado de LADDY XIMENA HERRERA OTALVARO, persona mayor, vecina de El Cerrito - Valle , identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.114.826.102 de El cerrito, por medio del presente escrito, me permito INTERPONER INCIDENTE DE NULIDAD FUNDAMENTADO EN LA CAUSAS 8ª. DEL Art. 133 del Código general del proceso . *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código”

HECHOS

PRIMERO : Mi cliente LADDY XIMENA HERRERA OTALVARO, el pasado 14 de Octubre me llamó informándome que a modo de chisme a una familiar de ella, una señora afín a su familia le había comentado que el señor MIGUEL OSCAR RIOMAÑA VALLEJO la había demandado en cali, por la muerte de su mamá la señora MARIA LADDY OTALVARO COLORADO.

SEGUNDO. Como ella vive en el municipio de EL CERRITO VALLE, nunca se imaginó que el señor MIGUEL OSCAR RIOMAÑA la estuviera demandando en la ciudad de Cali; inmediatamente el suscrito procedió a consultar en la página de la administración de Justicia, y efectivamente encontré el proceso, y me encontré esta información:

13 Sep 2020	AUTO DE TRÁMITE	SE REALIZA REGISTRO EMPLAZADOS-TRASLADO			13 Sep 2020
20 Aug 2020	AUTO DE TRÁMITE	ORDENA NOTIFICAR POR AVISO - INCLUIR EN EL REGISTRO EMPLAZADOS			20 Aug 2020

Carrera 78 A No. 6-78 tel 3218445358 Cali-Valle
samueljuri@yahoo.com



Abogado Samuel Vélez Salazar

04 Aug 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL, PROCESO REPARTIR			04 Aug 2020
04 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/02/2020 A LAS 15:11:39.	11 Feb 2020	11 Feb 2020	10 Feb 2020
04 Feb 2020	AUTO ADMITE DEMANDA				10 Feb 2020
03 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	PROCESO EN ESTANTERIA AMIRA.			03 Feb 2020
21 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/01/2020 A LAS 14:36:40.	27 Jan 2020	27 Jan 2020	24 Jan 2020
21 Jan 2020	AUTO INADMITE DEMANDA	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN CIVIL			24 Jan 2020
17 Oct 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ELABORA OFICIO REMITIENDO PROCESO OFICINA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - PALMIRA			17 Oct 2019
09 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/10/2019 A LAS 13:20:17.	10 Oct 2019	10 Oct 2019	09 Oct 2019
09 Oct 2019	AUTO DE TRÁMITE	RECHAZA RECURSO INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE			09 Oct 2019
26 Sep 2019	AUTO DE TRÁMITE	TRASLADO RECURSO			26 Sep 2019
18 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/09/2019 A LAS 14:06:30.	23 Sep 2019	23 Sep 2019	20 Sep 2019
18 Sep 2019	AUTO RECHAZA DEMANDA	POR COMPETENCIA. REMITE AL JUZGADO DE REPARTO DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE			20 Sep 2019
16 Sep 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 16/09/2019 A LAS 09:56:12	16 Sep 2019	16 Sep 2019	16 Sep 2019

TERCERO. Al entender que la demanda estaba en etapa de emplazamiento, procedí a enviarle el poder sin entender porque a su casa nunca había llegado la notificación personal del auto admisorio de la demanda y procedimos a hacer las averiguaciones pertinentes encontrándonos que el demandante había entregado las notificaciones en la puerta del segundo piso de su domicilio, desafortunadamente ella vive en el primer piso, y casi nunca está en horarios hábiles pues ella trabaja en la ciudad de Buga y debe salir muy temprano de su casa y regresa en horas de la noche.

La Arrendataria, que vive en el segundo piso de la vivienda, por una omisión involuntaria no le entregó a mi cliente el último escrito y solo el pasado martes le fue entregado a mi cliente el escrito de Notificación por Aviso.

CUARTO: Si bien es cierto las notificaciones fueron recibidas en la dirección correcta, por error de la empresa de mensajería, entregó las mismas en el segundo piso pues de seguro cuando tocaban en el primer piso mi cliente nunca estaba en la casa, pero no obstante lo anterior, lo cierto es que mi cliente nunca fue notificada de la notificación personal y de la notificación por aviso pues al parecer le fueron entregados personalmente a la señora del segundo piso quien es arrendataria de mi cliente.

PETICIONES

PRIMERA : Por lo anterior, solicito a este despacho que se decrete la nulidad de todo lo actuado desde la fecha de la notificación personal del auto admisorio de la demanda, como quiera que por error involuntario de la empresa de mensajería NUNCA LE ENTREGÓ PERSONALMENTE A MI CLIENTE LAS RESPECTIVAS NOTIFICACIONES y se las entregó a la persona que vive en calidad de arrendamiento en el segundo piso de la vivienda, quien omitió la entrega de los escritos, por

Carrera 78 A No. 6-78 tel 3218445358 Cali-Valle
samueljuri@yahoo.com



Abogado Samuel Vélez Salazar

error también involuntario. (TENGASE COMO PRUEBA LOS COMPROBANTES DE RECIBO EXPEDIDOS POR SERVIENTREGA)

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No. 34 A - 11. Seamos Grandes Contadores: Resolución DIAN 012835 del 11 de Diciembre de 2018. Autorizaciones Resol. DIAN 39698 de Nov 24/2003. Responsables y Reintegrados de IVA.

Fecha: 02 / 10 / 2020 18:05
 Fecha Prog. Entrega: / /

Cód. CDS/SER: 1 - 20 - 7
 AV 6 NRT# 17N-82 OF 803 CALI VALLE
 YANETH CONSTANZA GRANADOS CIFUENTES
 Tel/cel: 3176437243 Cod. Postal: 760045
 Ciudad: CALI Dpto: VALLE
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 69924547 E-mail: NOTIENE@GMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.O.)
 DESTINATARIO: 203
 AVISOS JUDICIALES PZ: 1
 Ciudad: EL CERRITO
 VALLE F.P.: CONTADO
 NORMAL M.T.: TERRESTRE

CLLE 9 B # 10 - 14 BRR CABAL MOLINA
 LADY XIMENA HERRERA OTALVARO
 Tel/cel: 555555555 D.I./NIT: 91014
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 763520
 E-mail:

Dico Contiene: AVISOS JUDICIALES
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 1
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobrecoste: \$ 100
 Vr. M. expresa: \$ 15.500
 Vr. Total: \$ 15.600
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg)
 Peso (Vcf): Peso (Kg): 0.00
 No. Remisión: SE000015164554
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
 No. Guía Retorno Sobreporte:

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.O.)
 Lilia Rodas
 GUÍA No. 9124748901
 FECHA Y HORA DE ENTREGA: 05/10/2020 11:00

Observaciones en la entrega:

El usuario que expresa conformidad con los contenidos del contrato, que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las oficinas de atención al Cliente de Bogotá, que incluye el servicio expresado sobre los pesos, valores, comisiones, cobros y seguros en conformidad con la legislación de este documento. Así mismo, declara que el envío es de carácter judicial y que el envío es expedido por el Departamento de Correos y Telecomunicaciones de Colombia. Para la prestación de servicios, quítese y devuélvase el sobre a la línea telefónica: (1) 770020.

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No. 34 A - 11. Seamos Grandes Contadores: Resolución DIAN 012835 del 11 de Diciembre de 2018. Autorizaciones Resol. DIAN 39698 de Nov 24/2003. Responsables y Reintegrados de IVA.

Fecha: 09 / 03 / 2020 17:04
 Fecha Prog. Entrega: / /

Cód. CDS/SER: 1 - 203 - 1
 AV 6 NRT# 17N-82 OF 803 CALI VALLE
 YANETH CONSTANZA GRANADOS CIFUENTES
 Tel/cel: 3176437243 Cod. Postal: 06000000
 Ciudad: EL CERRITO Dpto: VALLE
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 69924547 E-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.O.)
 DESTINATARIO: 203
 AVISOS JUDICIALES PZ: 1
 Ciudad: EL CERRITO
 VALLE F.P.: CONTADO
 NORMAL M.T.: TERRESTRE

CALLE 9 # 10 - 14 BARRIO CABAL MOLINA
 LADY XIMENA HERRERA OTALVARO
 Tel/cel: 91014 D.I./NIT: 91014
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 1103455
 E-mail:

Dico Contiene: DOCUMENTOS
 Obs. para entrega: AVISOS JUDICIALES
 Vr. Declarado: \$ 5.000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobrecoste: \$ 100
 Vr. M. expresa: \$ 12.100
 Vr. Total: \$ 12.200
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg)
 Peso (Vcf): Peso (Kg): 0.00
 No. Remisión: SE000006605325
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
 No. Guía Retorno Sobreporte:

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.O.)
 Lilia Rodas
 GUÍA No. 9111694463
 FECHA Y HORA DE ENTREGA: 14/03/2020 15:00

Observaciones en la entrega:

El usuario que expresa conformidad con los contenidos del contrato, que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las oficinas de atención al Cliente de Bogotá, que incluye el servicio expresado sobre los pesos, valores, comisiones, cobros y seguros en conformidad con la legislación de este documento. Así mismo, declara que el envío es de carácter judicial y que el envío es expedido por el Departamento de Correos y Telecomunicaciones de Colombia. Para la prestación de servicios, quítese y devuélvase el sobre a la línea telefónica: (1) 770020.

SEGUNDA: No obstante lo anterior, dado que en estos últimos días tuvimos conocimiento del texto de la demanda, solicito a su despacho se tenga contestada la demanda en los términos del escrito respectivo que radico en la misma fecha de presentación de este incidente.

Es imperioso que su despacho le de tramite a la contestación de la demanda, en los términos y con las pruebas anexas dado que en este acto procesal hago de su conocimiento hechos que el demandante ha omitido en la demanda, por los cuales quedaría íntegramente sin efecto las pretensiones de su demanda y demostraría que carece de legitimidad en la causa para iniciar este proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Carrera 78 A No. 6-78 tel 3218445358 Cali-Valle
 samueljuri@yahoo.com



Abogado Samuel Vélez Salazar

Fundamento mi solicitud den el Art. 133 Causal 8ª. del C. general del proceso.

PRUEBAS.

Téngase como prueba los siguientes documentos extractados de la página de rastreo de la empresa SERVIENTREGA entidad comercial de mensajería que realizó las notificaciones.

Fecha: 02 / 10 / 2020 16:05
Fecha Prog. Entrega: / /

Cód. COSISER: 1-20-7

AV 6 N RTE # 17N-92 OF 903 CALI VALLE
YANETH CONSTANZA GRANADOS CIFUENTES
Tel/cel: 3176437243 Cod. Postal: 760045
Ciudad: CALI Dpto: VALLE
País: COLOMBIA D.I./NIT: 69924647 E-mail: NOTIENE@GMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
Recibido

DESTINATARIO
203
Ciudad: EL CERRITO
VALLE F.P.: CONTADO
NORMAL M.T.: TERRESTRE

AVISOS JUDICIALES PZ: 1
CALLE 9 B # 10 - 14 BARRIO CABAL MOLINA
LADY XIMENA HERRERA OTALVARO
Tel/cel: 55555555 D.I./NIT: 91014
País: COLOMBIA Cod. Postal: 763520
e-mail:

Dice Contener: AVISOS JUDICIALES
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 1
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobretelero: \$ 100
Vr. M. expresa: \$ 15.500
Vr. Total: \$ 15.600
Vr. a Cobrar: \$ 0

Val (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vcl): Peso (Kg): 0.00
No. Remisión: SE0000016184554
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
No. Guía Retorno Sobreporte:

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)
Lilia Rodas

GUÍA No. 9124748901
FECHA Y HORA DE ENTREGA: 05/10/20 11:00

Observaciones en la entrega:

PRUEBA DE ENTREGA

Fecha: 09 / 03 / 2020 17:04
Fecha Prog. Entrega: / /

Cód. COSISER: 1-203-1

AV 6 N RTE # 17N-92 OF 803 CALI VALLE
YANETH CONSTANZA GRANADOS CIFUENTES
Tel/cel: 3176437243 Cod. Postal: 00000000
Ciudad: EL CERRITO Dpto: VALLE
País: COLOMBIA D.I./NIT: 69924647 E-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO
203
Ciudad: EL CERRITO
VALLE F.P.: CONTADO
NORMAL M.T.: TERRESTRE

AVISOS JUDICIALES PZ: 1
CALLE 9 # 10 - 14 BARRIO CABAL MOLINA
LADY XIMENA HERRERA OTALVARO
Tel/cel: 91014 D.I./NIT: 91014
País: COLOMBIA Cod. Postal: 1103455
e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega: AVISOS JUDICIALES
Vr. Declarado: \$ 5.000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobretelero: \$ 100
Vr. M. expresa: \$ 12.100
Vr. Total: \$ 12.200
Vr. a Cobrar: \$ 0

Val (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vcl): Peso (Kg): 0.00
No. Remisión: SE0000006623325
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
No. Guía Retorno Sobreporte:

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)
Lilia Rodas

GUÍA No. 9111694463
FECHA Y HORA DE ENTREGA: 10/03/20 10:50

Observaciones en la entrega:

PRUEBA DE ENTREGA

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Para todos los efectos del presente tramite, mi cliente LADY XIMENA HERRERA OTALVARO puedo ser notificado en su tel. personal o vía whatsapp: 3226142515; o en su correo electrónico laddyxim-09@hotmail.com o en la Calle 10 No. 11-61 primer piso de el Cerrito Valle

El suscrito apoderado me notifico en la carrera 78 A No. 6-78 de Buga; mi teléfono es 321 8445358, y mi correo electrónico para notificaciones es samueljuri@yahoo.com.

Carrera 78 A No. 6-78 tel 3218445358 Cali-Valle
samueljuri@yahoo.com



Abogado Samuel Vélez Salazar

El demandante en la dirección que consta en la demanda.

Del señor Juez,

SAMUEL VELEZ SALAZAR
C.C. No. 16.719.741 de Cali
T.P. No. 66473 del C.S. de la jud.

Carrera 78 A No. 6-78 tel 3218445358 Cali-Valle
samueljuri@yahoo.com

B1

CONTESTACIÓN DEMANDA RAD. 76001311000720190041200 UNION MARITAL DE MIGUEL OSCAR RIOMAÑA Y MARIA LADY OTALVARO

samuel velez salazar <samueljuri@yahoo.com>

Vie 23/10/2020 12:37 PM

Para: Juzgado 07 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 13 archivos adjuntos (14 MB)

PRUEBA No. 1 . REGISTRO CIVIL DEL MATRIMONIO DE MIGUEL OSCAR RIOMAÑA Y AYDE RIOS CORRAL.pdf; PRUEBA No. 2 DECLARACION ANA ESPERANZA ARANGO GONZALES0001.pdf; PRUEBA No. 3 DECLARACION DE JOHANA TELLO TOVAR0001.pdf; PRUEBA No. 4. DEC.DE LUSY AMPARO MERA DE GUTI0001.pdf; PRUEBA No. 5. DEMANDA DE DIVORCIO PRESENTADA EN PALMIRA VALLE AÑO 2.015.pdf; PRUEBA No. 6 REC. APELACION SENTENCIA DE JUZGADO DE FAMILIA D E PALMIR A EN EL AÑO 2.016.pdf; PRUEBA No. 7. DEMANDA DE DIVORCIO PRESENTADA EN BUGA VALLE EL AÑO 2.017.pdf; PRUEBA No. 8. REC. APELACION SENTENCIA PROFERIDA POR JUZGADO DE FAMILIA DE BUGA SEPT. DE 2.018.pdf; PRUEBA No. 9. DEMANDA DE EXEQUATOR DEL DIVORCIO EN VALENCIA ESPAÑA EN 2.019.pdf; PRUEBA No. 10. PODER Y DEMANDA DE DIVORCIO JUZG. PROMISCOUO DE BUGA.pdf; PRUEBA No. 11 fallo juzgado 2o. de familia de Buga.pdf; PRUEBA No.12 audiencia de juzgamiento de Juzgado 2o. de familia de Buga.pdf; PRUEBA No. 13 DEMANDA DE DIVORCIO D E MIGUEL OSCAR RIOMAÑA CONTRA AYDE RIOS CORRAL EN JUZGADO DE PRIMER A INSTANCIA DE VALENCIA ESPAÑA.pdf;

BUENAS TARDES REMITO 2o. ESCRITO DONDE ADJUNTO LAS PRUEBAS QUE SUSTENTAN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA .



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

3



REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial

03659778

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registradora Notaria Consulado Corregimiento Insp de Policía Código: 5 7 2 0

País: Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA, VALLE DEL CAUCA, GINEBRA.-----

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA, VALLE DEL CAUCA, GINEBRA.-----

Fecha de celebración: Año 2 0 0 6 Mes D I C Día 3 0 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita al matrimonio: Tipo de documento: Escritura de pretensión Número: 5 1 5 2 9 Notaría juzgado por requesta para: NOTARIA UNICA GINEBRA

Datos del conyugente

Apellidos y nombres completos: RICHANA VALLEJO MIGUEL OSCAR.-----

Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 16.855.703. DE EL CERRITO (VALLE).-----

Datos de la conyugente

Apellidos y nombres completos: RIOS CORRAL AYDE.-----

Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 29.533.076 DE GUZMARA (VALLE).-----

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: RICHANA VALLEJO MIGUEL OSCAR.-----

Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 16.855.703 DE EL CERRITO (VALLE).-----

Fecha de inscripción: Año 2 0 0 6 Mes D I C Día 3 0

Nombre y firma del funcionario que bautiza: *Francisco Ballón*

Miguel Oscar Rios

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar de otorgamiento de la escritura: Escrita No Escrita

Fecha de otorgamiento de la escritura: Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombre y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Fecha de providencia	Escrita o Verbal	Miscar o firmada	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE EL CERRITO VALLE

CODIGO # 76248001

NIT: 6.512.506-4

DECLARACION NOTARIAL

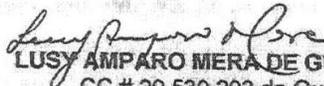


ACTA NUMERO: MIL CUATROCIENTOS OCHO (#1.408)

En el Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los tres (03) días del mes de octubre del año (2.019), al Despacho de la Notaría Única del Círculo de El Cerrito Valle, cuyo notario en propiedad es el Dr. DARIO RESTREPO RICAURTE, comparece la (el) (los) señora (e), **LUSY AMPARO MERA DE GUTIERREZ**, con el fin de rendir declaración extra-proceso y con Observancia en los Artículos 188 del CGP, 33 del C.N. y 389 del C.P.P. penal e Imposición de 442 de C Penal, Conforme al Decreto 1557 del 14 de julio del año (1.989), Artículo 1° y **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DECLARO. PRIMERO-GENERALES DE LEY.** Soy mayor de edad, vecina y residente en la carrera 7 N°8-33 barrio El Dorado, municipio de Guacari (Valle), de estado civil casada, de profesión u ocupación docente con teléfono cel: 3152310575 e identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.539.293 expedida en Guacari, apta para declarar y testificar, a mi entero y cabal juicio y en honor a la verdad. **SEGUNDO:** Es cierto que conocí de vista, trato y comunicación, desde el día 14 de enero del año (2.008) a la señora **MARIA LADY OTALVARO COLORADO (Q.E.P.D)**, fallecida el día veintisiete (27) de agosto del año (2.019), y quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 66.653.374 de El Cerrito, la conocí porque era compañera de trabajo donde laborábamos en la Institución Educativa Jorge Isaacs, del municipio de El Cerrito (Valle). **TERCERO:** Es cierto y me consta que la señora **MARIA LADY OTALVARO COLORADO (Q.E.P.D)**, era una mujer **SOLTERA** es decir que no hacía vida marital de hecho con nadie, ni había contraído matrimonio civil, ni católico, ni por ningún otro rito religioso con ningún hombre y me consta que dejó una (01) hija quien actualmente es mayor de edad, de nombre **LADY XIMENA HERRERA OTALVARO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.114.826.102 de El Cerrito, pero que no vivía con ella bajo el mismo techo, puesto que su hija es una persona independiente y que tampoco dependía de su madre fallecida. **CUARTO:** Es cierto y me consta que la señora **MARIA LADY OTALVARO COLORADO (Q.E.P.D)**, vivía bajo el mismo techo con su padre, el señor **LUIS ALFONSO OTALVARO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.492.070 de El Cerrito, en la Calle 7 # 7-32 barrio El Centro, municipio de El Cerrito (Valle), hasta donde sé y me consta vivió con su padre hasta el mes de Diciembre del año (2.018). **QUINTO:** Es cierto y me consta que la presente declaración la rindo de manera libre, voluntaria y espontanea para que obre dentro de los trámites y/o requisitos legales en que sea exigida. **ES TODO. EL DECRETO 0019 DE ENERO 10 DEL AÑO (2.012), ARTICULO 7 DE LA LEY ANTITRAMITES ESTABLECE: SE PROHIBE EXIGIR COMO REQUISITO PARA EL TRAMITE DE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA**

CORRECCIONES A ESTA SE PODRÁN HACER ANTES DE LA FIRMA DEL SEÑOR NOTARIO. RECUERDE NO SE RETIRE DE LA NOTARIA ANTES DE QUE SU DOCUMENTO TENGA SELLO Y QUE ESTE FIRMADO POR EL SEÑOR NOTARIO. YA QUE SI UNA DE ESTAS ANOTACIONES SUCEDE, NO SE ACEPTAN CAMBIOS, RECLAMOS, NI DEVOLUCIONES DE DINERO. No siendo otro el motivo de la presente declaración se firma con el notario, hoy tres (03) de octubre del año dos mil diecinueve (2019).- Derechos notariales \$ 13.100 Iva \$ 2.489, Biometría \$3.700.-

LA DECLARANTE,


LUSY AMPARO MERA DE GUTIERREZ.-
CC # 29.539.293 de Guacari.-



8A



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



171

En la ciudad de El Cerrito, Departamento de Valle, República de Colombia, el tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría UNICO del Círculo de El Cerrito, compareció:

LUSY AMPARO MERA DE GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0029539293.



Lusy Amparo Mera de Gutierrez

----- Firma autógrafa -----



2ove9ukzo9rw
03/10/2019 - 14:32:23.956



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso TRAMITE Y/O DOCUMENTO, rendida por el compareciente.

Dario Restrepo Ricaurte



DARIO RESTREPO RICAURTE
Notario UNICO del Círculo de El Cerrito

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2ove9ukzo9rw



Dario Restrepo Ricaurte





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



171

En la ciudad de El Cerrito, Departamento de Valle, República de Colombia, el tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría UNICO del Círculo de El Cerrito, compareció:

LUSY AMPARO MERA DE GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0029539293.



----- Firma autógrafa -----



2ove9ukzo9rw
03/10/2019 - 14:32:23-956



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso TRAMITE Y/O DOCUMENTO, rendida por el compareciente.



DARIO RESTREPO RICAURTE
Notario UNICO del Círculo de El Cerrito

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2ove9ukzo9rw





REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

3



REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial

03659778

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registratura Notaría Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 6 1 2 0

Dist. - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA, VALLE DEL CAUCA, GINEBRA.

Datos del matrimonio

Lugar de celebración País - Departamento - Municipio

COLOMBIA, VALLE DEL CAUCA, GINEBRA.

Fecha de celebración

Año 2 0 0 6 Mes D I C Día 3 0

Clase de matrimonio Civil Religioso

Documento que acredita al matrimonio

Tipo de documento

Acta religiosa Escritura de pretensión S I

Numero 529

Notaría, Juzgado, etc. o copia otra

NOTARIA UNICA GINEBRA

Datos del conyugue

Apellidos y nombres completos

RICHANA VALLEJO MIGUEL OSCAR.

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No. 16.855.703. DE EL CERRETO (VALLE).

Datos de la conyugue

Apellidos y nombres completos

RIOS DORRAJ AYDE.

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No. 29.533.076 DE GINEBRA (VALLE).

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

RICHANA VALLEJO MIGUEL OSCAR.

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No. 16.855.703 DE EL CERRETO (VALLE)

Fecha

Fecha de inscripción

Año 2 0 0 6 Mes D I C Día 3 0

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Faciladabellip

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura

Has. Has. No. Escritura

Fecha de otorgamiento de la escritura

Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE EL CERRITO VALLE

CODIGO # 76248001

NIT: 6.512.506-4

DECLARACION NOTARIAL

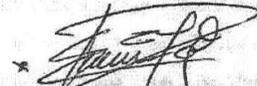


ACTA NUMERO: MIL CUATROCIENTOS DIEZ (#1.410)

En el Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los tres (03) días del mes de octubre del año (2.019), al Despacho de la Notaría Única del Círculo de El Cerrito Valle, cuyo notario en propiedad es el Dr. DARIO RESTREPO RICAURTE, comparece la (el) (los) señora (e), **ANA ESPERANZA ARANGO GONZALEZ**, con el fin de rendir declaración extra-proceso y con Observancia en los Artículos 188 del CGP, 33 del C.N. y 389 del C.P.P. penal e Imposición de 442 de C Penal, Conforme al Decreto 1557 del 14 de julio del año (1.989), Artículo 1° y **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DECLARO. PRIMERO-GENERALES DE LEY.** Soy mayor de edad, vecina y residente en la calle 2Sur N°6-34 barrio Los Samanes, municipio de El Cerrito (Valle), de estado civil casada, de profesión u ocupación docente con teléfono cel: 3113948158 e identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.477.610 expedida en El Cerrito, apta para declarar y testificar, a mi entero y cabal juicio y en honor a la verdad. **SEGUNDO:** Es cierto que conocí de vista, trato y comunicación, desde el día 31 de Enero del año (1.990), a la señora **MARIA LADY OTALVARO COLORADO (Q.E.P.D)**, fallecida el día veintisiete (27) de agosto del año (2.019), y quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 66.653.374 de El Cerrito, la conocí porque era compañera de trabajo donde laborábamos en la Escuela Santa Bárbara y luego pasamos a laborar juntas en la institución Educativa Jorge Isaacs, del municipio de El Cerrito (Valle). **TERCERO:** Es cierto y me consta que la señora **MARIA LADY OTALVARO COLORADO (Q.E.P.D)**, era una mujer **SÓLTERA** es decir que no hacia vida marital de hecho con nadie, ni había contraído matrimonio civil, ni católico, ni por ningún otro rito religioso con ningún hombre y me consta que dejó una (01) hija quien actualmente es mayor de edad, de nombre **LADDY XIMENA HERRERA OTALVARO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.114.826.102 de El Cerrito, pero que no vivía con ella bajo el mismo techo, puesto que su hija es una persona independiente y que tampoco dependía de su madre fallecida. **CUARTO:** Es cierto y me consta que la señora **MARIA LADY OTALVARO COLORADO (Q.E.P.D)**, vivía bajo el mismo techo con su padre, el señor **LUIS ALFONSO OTALVARO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.492.070 de El Cerrito, en la Calle 7 # 7-32 barrio El Centro, municipio de El Cerrito (Valle), hasta donde sé y me consta vivió con su padre hasta el mes de Diciembre del año (2.018). **QUINTO:** Es cierto y me consta que la presente declaración la rindo de manera libre, voluntaria y espontanea para que obre dentro de los trámites y/o requisitos legales en que sea exigida. **ES TODO. EL DECRETO 0019 DE ENERO 10 DEL AÑO (2.012), ARTICULO 7 DE LA LEY ANTITRAMITES ESTABLECE: SE PROHIBE EXIGIR COMO REQUISITO PARA EL TRAMITE DE UNA ACTUACION**

DE FIRMARLA, LAS CORRECCIONES A ESTA SE PODRÁN HACER ANTES DE LA FIRMA DEL SEÑOR NOTARIO. RECUERDE NO SE RETIRE DE LA NOTARIA ANTES DE QUE SU DOCUMENTO TENGA SELLO Y QUE ESTE FIRMADO POR EL SEÑOR NOTARIO. YA QUE SI UNA DE ESTAS ANOTACIONES SUCEDE, NO SE ACEPTAN CAMBIOS, RECLAMOS, NI DEVOLUCIONES DE DINERO. No siendo otro el motivo de la presente declaración se firma con el notario, hoy tres (03) de octubre del año dos mil diecinueve (2.019).- Derechos notariales \$ 13.100 Iva \$ 2.489, Biometría \$3.700.-

LA DECLARANTE,



ANA ESPERANZA ARANGO GONZALEZ.
CC # 29.477.610 de El Cerrito.-





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



175

En la ciudad de El Cerrito, Departamento de Valle, República de Colombia, el tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría UNICO del Círculo de El Cerrito, compareció:

ANA ESPERANZA ARANGO GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0029477610.

----- Firma autógrafa -----



4iilgkir6k2h
03/10/2019 - 15:01:59:932



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante el código biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De acuerdo a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso TRAMITES LEGALES, rendida por el compareciente.



DARIO RESTREPO RICAURTE
Notario UNICO del Círculo de El Cerrito

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4iilgkir6k2h



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE EL CERRITO VALLE

CODIGO # 76248001

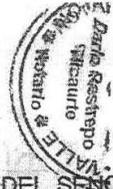
NIT: 6.512.506-4

DECLARACION NOTARIAL



ACTA NUMERO: MIL CUATROCIENTOS NUEVE (#1.409)

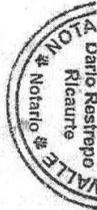
En el Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los tres (03) días del mes de octubre del año (2.019), al Despacho de la Notaria Única del Círculo de El Cerrito Valle, cuyo notario en propiedad es el Dr. DARIO RESTREPO RICAURTE, comparece la (el) (los) señora (e), **YOHANA TELLO TOBAR**, con el fin de rendir declaración extra-proceso y con Observancia en los Artículos 188 del CGP, 33 del C.N. y 389 del C.P.P. penal e Imposición de 442 de C Penal, Conforme al Decreto 1557 del 14 de julio del año (1.989), Artículo 1° y **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DECLARO. PRIMERO-GENERALES DE LEY.** Soy mayor de edad, vecina y residente en la calle 6 N°14-24 barrio Chapinero, municipio de El Cerrito (Valle), de estado civil casada, de profesión u ocupación docente con teléfono cel: 3148326818 e identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.658.131 expedida en El Cerrito, apta para declarar y testificar, a mi entero y cabal juicio y en honor a la verdad. **SEGUNDO:** Es cierto que conocí de vista, trato y comunicación, desde el mes de enero del año (2.015) a la señora **MARIA LADY OTALVARO COLORADO (Q.E.P.D)**, fallecida el día veintisiete (27) de agosto del año (2.019), y quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 66.653.374 de El Cerrito, la conocí porque era compañera de trabajo donde laborábamos en la Institución Educativa Jorge Isaacs, del municipio de El Cerrito (Valle). **TERCERO:** Es cierto y me consta que la señora **MARIA LADY OTALVARO COLORADO (Q.E.P.D)**, era una mujer **SOLTERA** es decir que no hacia vida marital de hecho con nadie, ni había contraído matrimonio civil, ni católico, ni por ningún otro rito religioso con ningún hombre y me consta que dejó una (01) hija quien actualmente es mayor de edad, de nombre **LADY XIMENA HERRERA OTALVARO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.114.826.102 de El Cerrito, pero que no vivía con ella bajo el mismo techo, puesto que su hija es una persona independiente y que tampoco dependía de su madre fallecida. **CUARTO:** Es cierto y me consta que la señora **MARIA LADY OTALVARO COLORADO (Q.E.P.D)**, vivía bajo el mismo techo con su padre, el señor **LUIS ALFONSO OTALVARO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.492.070 de El Cerrito, en la Calle 7 # 7-32 barrio El Centro, municipio de El Cerrito (Valle), hasta donde sé y me consta vivió con su padre hasta el mes de Diciembre del año (2.018). **QUINTO:** Es cierto y me consta que la presente declaración la rindo de manera libre, voluntaria y espontanea para que obre dentro de los trámites y/o requisitos legales en que sea exigida. **ES TODO. EL DECRETO 0019 DE ENERO 10 DEL AÑO (2.012), ARTICULO 7 DE LA LEY ANTITRAMITES ESTABLECE: SE PROHIBE EXIGIR COMO REQUISITO PARA EL TRAMITE DE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DECLARACIONES EXTRA.JUICIO ANTE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O DE CUALQUIER OTRA**



CORRECCIONES A ESTA SE PODRÁN HACER ANTES DE LA FIRMA DEL SEÑOR NOTARIO. RECUERDE NO SE RETIRE DE LA NOTARIA ANTES DE QUE SU DOCUMENTO TENGA SELLO Y QUE ESTE FIRMADO POR EL SEÑOR NOTARIO. YA QUE SI UNA DE ESTAS ANOTACIONES SUCEDE, NO SE ACEPTAN CAMBIOS, RECLAMOS, NI DEVOLUCIONES DE DINERO. No siendo otro el motivo de la presente declaración se firma con el notario, hoy tres (03) de octubre del año dos mil diecinueve (2.019).- Derechos notariales \$ 13.100 Iva \$ 2.489, Biometría \$3.700.-

LA DECLARANTE,


YOHANA TELLO TOBAR.-
CC # 66.658.131 de El Cerrito.- 





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



174

En la ciudad de El Cerrito, Departamento de Valle, República de Colombia, el tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría UNICO del Círculo de El Cerrito, compareció:

YOHANA TELLO TOBAR, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0066658131.

----- Firma autógrafa -----



3sy1ln82m3eh
03/10/2019 - 14:57:40:935



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso TRAMITES Y/O DOCUMENTOS, rendida por el compareciente.



DARIO RESTREPO RICAURTE
Notario UNICO del Círculo de El Cerrito

Consulte este documento en www.notariaregistra.com
Número Único de Transacción: 3sy1ln82m3eh



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE EL CERRITO VALLE

CODIGO # 76248001

NIT: 6.512.506-4

DECLARACION NOTARIAL



06

ACTA NUMERO: MIL CUATROCIENTOS DIEZ (#1.410)

En el Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los tres (03) días del mes de octubre del año (2.019), al Despacho de la Notaría Única del Círculo de El Cerrito Valle, cuyo notario en propiedad es el Dr. DARIO RESTREPO RICAURTE, comparece la (el) (los) señora (e), **ANA ESPERANZA ARANGO GONZALEZ**, con el fin de rendir declaración extra-proceso y con Observancia en los Artículos 188 del CGP, 33 del C.N. y 389 del C.P.P. penal e Imposición de 442 de C Penal, Conforme al Decreto 1557 del 14 de julio del año (1.989), Artículo 1° y **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DECLARO. PRIMERO-GENERALES DE LEY.** Soy mayor de edad, vecina y residente en la calle 2Sur N°6-34 barrio Los Samanes, municipio de El Cerrito (Valle), de estado civil casada, de profesión u ocupación docente con teléfono cel: 3113948158 e identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.477.610 expedida en El Cerrito, apta para declarar y testificar, a mi entero y cabal juicio y en honor a la verdad. **SEGUNDO:** Es cierto que conocí de vista, trato y comunicación, desde el día 31 de Enero del año (1.990), a la señora **MARIA LADY OTALVARO COLORADO (Q.E.P.D)**, fallecida el día veintisiete (27) de agosto del año (2.019), y quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 66.653.374 de El Cerrito, la conocí porque era compañera de trabajo donde laborábamos en la Escuela Santa Bárbara y luego pasamos a laborar juntas en la institución Educativa Jorge Isaacs, del municipio de El Cerrito (Valle). **TERCERO:** Es cierto y me consta que la señora **MARIA LADY OTALVARO COLORADO (Q.E.P.D)**, era una mujer SOLTERA es decir que no hacia vida marital de hecho con nadie, ni había contraído matrimonio civil, ni católico, ni por ningún otro rito religioso con ningún hombre y me consta que dejó una (01) hija quien actualmente es mayor de edad, de nombre **LADY XIMENA HERRERA OTALVARO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.114.826.102 de El Cerrito, pero que no vivía con ella bajo el mismo techo, puesto que su hija es una persona independiente y que tampoco dependía de su madre fallecida. **CUARTO:** Es cierto y me consta que la señora **MARIA LADY OTALVARO COLORADO (Q.E.P.D)**, vivía bajo el mismo techo con su padre, el señor **LUIS ALFONSO OTALVARO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.492.070 de El Cerrito, en la Calle 7 # 7-32 barrio El Centro, municipio de El Cerrito (Valle), hasta donde sé y me consta vivió con su padre hasta el mes de Diciembre del año (2.018). **QUINTO:** Es cierto y me consta que la presente declaración la rindo de manera libre, voluntaria y espontanea para que obre dentro de los trámites y/o requisitos legales en que sea exigida. **ES TODO. EL DECRETO 0019 DE ENERO 10 DEL AÑO (2.012), ARTICULO 7 DE LA LEY ANTITRAMITES ESTABLECE: SE PROHIBE EXIGIR COMO REQUISITO PARA EL TRAMITE DE UNA ACTUACION**

DE FIRMARLA, LAS CORRECCIONES A ESTA SE PODRÁN HACER ANTES DE LA FIRMA DEL SEÑOR NOTARIO, RECUERDE NO SE RETIRE DE LA NOTARIA ANTES DE QUE SU DOCUMENTO TENGA SELLO Y QUE ESTE FIRMADO POR EL SEÑOR NOTARIO, YA QUE SI UNA DE ESTAS ANOTACIONES SUCEDE, NO SE ACEPTAN CAMBIOS, RECLAMOS, NI DEVOLUCIONES DE DINERO. No siendo otro el motivo de la presente declaración se firma con el notario, hoy tres (03) de octubre del año dos mil diecinueve (2019).- Derechos notariales \$ 13.100 Iva \$ 2.489, Biometría \$3.700.-

LA DECLARANTE,

* 
ANA ESPERANZA ARANGO GONZALEZ.-
CC # 29.477.610 de El Cerrito.-





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



175

En la ciudad de El Cerrito, Departamento de Valle, República de Colombia, el tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría UNICO del Círculo de El Cerrito, compareció:

ANA ESPERANZA ARANGO GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0029477610.

----- Firma autógrafa -----



4iilgkir6k2h
03/10/2019 - 15:01:59:932



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante copia biométrica en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso TRAMITES LEGALES, rendida por el compareciente.



DARIO RESTREPO RICAURTE
Notario UNICO del Círculo de El Cerrito

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE EL CERRITO VALLE

CODIGO # 76248001

NIT: 6.512.506-4

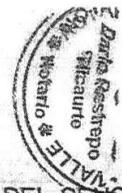
DECLARACION NOTARIAL



92

ACTA NUMERO: MIL CUATROCIENTOS NUEVE (#1.409)

En el Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los tres (03) días del mes de octubre del año (2.019), al Despacho de la Notaría Única del Circuito de El Cerrito Valle, cuyo notario en propiedad es el Dr. DARIO RESTREPO RICAURTE, comparece la (el) (los) señora (e), **YOHANA TELLO TOBAR**, con el fin de rendir declaración extra-proceso y con Observancia en los Artículos 188 del CGP, 33 del C.N. y 389 del C.P.P. penal e Imposición de 442 de C Penal, Conforme al Decreto 1557 del 14 de julio del año (1.989), Artículo 1° y **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DECLARO. PRIMERO-GENERALES DE LEY.** Soy mayor de edad, vecina y residente en la calle 6 N°14-24 barrio Chapinero, municipio de El Cerrito (Valle), de estado civil casada, de profesión u ocupación docente con teléfono cel: 3148326818 e identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.658.131 expedida en El Cerrito, apta para declarar y testificar, a mi entero y cabal juicio y en honor a la verdad. **SEGUNDO:** Es cierto que conocí de vista, trato y comunicación, desde el mes de enero del año (2.015) a la señora **MARIA LADY OTALVARO COLORADO (Q.E.P.D)**, fallecida el día veintisiete (27) de agosto del año (2.019), y quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 66.653.374 de El Cerrito, la conocí porque era compañera de trabajo donde laborábamos en la Institución Educativa Jorge Isaacs, del municipio de El Cerrito (Valle). **TERCERO:** Es cierto y me consta que la señora **MARIA LADY OTALVARO COLORADO (Q.E.P.D)**, era una mujer **SOLTERA** es decir que no hacía vida marital de hecho con nadie, ni había contraído matrimonio civil, ni católico, ni por ningún otro rito religioso con ningún hombre y me consta que dejó una (01) hija quien actualmente es mayor de edad, de nombre **LADDY XIMENA HERRERA OTALVARO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.114.826.102 de El Cerrito, pero que no vivía con ella bajo el mismo techo, puesto que su hija es una persona independiente y que tampoco dependía de su madre fallecida. **CUARTO:** Es cierto y me consta que la señora **MARIA LADY OTALVARO COLORADO (Q.E.P.D)**, vivía bajo el mismo techo con su padre, el señor **LUIS ALFONSO OTALVARO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.492.070 de El Cerrito, en la Calle 7 # 7-32 barrio El Centro, municipio de El Cerrito (Valle), hasta donde sé y me consta vivió con su padre hasta el mes de Diciembre del año (2.018). **QUINTO:** Es cierto y me consta que la presente declaración la rindo de manera libre, voluntaria y espontanea para que obre dentro de los trámites y/o requisitos legales en que sea exigida. **ES TODO. EL DECRETO 0019 DE ENERO 10 DEL AÑO (2.012), ARTICULO 7 DE LA LEY ANTITRAMITES ESTABLECE: SE PROHIBE EXIGIR COMO REQUISITO PARA EL TRAMITE DE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DECLARACIONES EXTRAJUDICIO ANTE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O DE CUALQUIER OTRA**



CORRECCIONES A ESTA SE PODRÁN HACER ANTES DE LA FIRMA DEL SEÑOR NOTARIO. RECUERDE NO SE RETIRE DE LA NOTARIA ANTES DE QUE SU DOCUMENTO TENGA SELLO Y QUE ESTE FIRMADO POR EL SEÑOR NOTARIO. YA QUE SI UNA DE ESTAS ANOTACIONES SUCEDE, NO SE ACEPTAN CAMBIOS, RECLAMOS, NI DEVOLUCIONES DE DINERO. No siendo otro el motivo de la presente declaración se firma con el notario, hoy tres (03) de octubre del año dos mil diecinueve (2.019).- Derechos notariales \$ 13.100 Iva \$ 2.489, Biometría \$3.700.-

LA DECLARANTE,

YOHANA TELLO TOBAR.-
CC # 66.658.131 de El Cerrito.-





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



174

En la ciudad de El Cerrito, Departamento de Valle, República de Colombia, el tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría UNICO del Círculo de El Cerrito, compareció:

YOHANA TELLO TOBAR, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0066658131.

----- Firma autógrafa -----



3sy1ln82m3eh
03/10/2019 - 14:57:40:935



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso TRAMITES Y/O DOCUMENTOS, rendida por el compareciente.



DARIO RESTREPO RICAURTE
Notario UNICO del Círculo de El Cerrito

Consulte este documento en www.notariosgubnra.gov.co
Número Único de Transacción: 3sy1ln82m3eh





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INICIO

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aqui encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación ▼

Número de Radicación

76520311000120150037000

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 22 de Octubre de 2020 - 04:05:24 P.M. (Descargar resultados [aqui](#))

Datos del Proceso

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/cs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=OTHmBVUjYmd4XudID%2bFM384CfITE%3d>

22/10/2020

::Consulta de Procesos:: Página Principal

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 Circuito - Familia	Juez Juzgado 1 de Familia de Palmira

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MIGUEL OSCAR RIOMAÑA VALLEJO	- AYDE RIOS CORRAL

Contenido de Radicación

Contenido
DIVORCIO CONTENCIOSO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
01 Jul 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/07/2016 A LAS 16:12:01.	05 Jul 2016	05 Jul 2016	01 Jul 2016
01 Jul 2016	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS				01 Jul 2016
22 Jun 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/06/2016 A LAS 15:21:57.	23 Jun 2016	23 Jun 2016	22 Jun 2016
22 Jun 2016	AUTO DE TRÁMITE	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR			22 Jun 2016
08 Oct 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/10/2015 A LAS 14:31:23.	13 Oct 2015	13 Oct 2015	08 Oct 2015
08 Oct 2015	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA				08 Oct 2015

22/10/2020

Consulta de Procesos: Página Principal

Y/O	DILIGENCIA				
09 Sep 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/09/2015 A LAS 16:47:38.	11 Sep 2015	11 Sep 2015	09 Sep 2015
09 Sep 2015	AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM				09 Sep 2015
29 Jul 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/07/2015 A LAS 11:19:42.	31 Jul 2015	31 Jul 2015	29 Jul 2015
29 Jul 2015	AUTO ADMITE DEMANDA				29 Jul 2015
28 Jul 2015	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 28/07/2015 A LAS 14:51:00	28 Jul 2015	28 Jul 2015	28 Jul 2015

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte **aquí** las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

95



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INICIO

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aqui encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 22 de Octubre de 2020 - 04:25:32 P.M.

Datos del Proceso

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=OTHmBVUjYmd4XudID%2bFM384CfITE%3d>

22/10/2020

::Consulta de Procesos:: Página Principal

Información de Radicación del Proceso

Despacho		Ponente
000 Tribunal Superior - Sala Civil-Familia		Barbara Liliana Talero Ortiz

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Apelación de Sentencias	Despacho de origen

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MIGUEL OSCAR RIOMAÑA VALLEJO	- AYDE RIOS CORRAL

Contenido de Radicación

Contenido
APELACION SENTENCIA 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 1(26), APELA DTE.

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
16 Jun 2016	ARCHIVO DEFINITIVO	FECHA SALIDA:16/06/2016.,OFICIO:SCF 477 ENVIADO A: -001 - FAMILIA - CIRCUITO - PALMIRA (VALLE)			16 Jun 2016
08 Jun 2016	SENTENCIA CONFIRMA PROVIDENCIA	CONFIRMAR SENTENCIA DENEGATORIA DE LAS PRETENSIONES, SIN CONDENA EN COSTAS, DEVOLVER AL JUZGADO DE ORIGEN, QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS ART. 325 C.P.C.			08 Jun 2016
03 Jun 2016	AL DESPACHO	PARA A DESPACHO PARA EFECTOS DE CONTINUAR AUDIENCIA ALEGACIONES Y FALLO INC. 3 ART. 434 C.P.C.			03 Jun 2016
26 May 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/05/2016 A LAS 14:46:45.	27 May 2016	27 May 2016	26 May 2016
26 May 2016	AUTO FIJA AUDIENCIA ART. 434	REPROGRAMAR PARA EL 08 DE JUNIO DE 2016 A LAS 11.00 A.M. AUDIENCIA ALGACIONES Y FALLO, POR CITACION DE LA MAGISTRADA DRA. TALERIO ORTIZ EL 31 DE MAYO DE 2016 POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA			26 May 2016
24 May 2016	AL DESPACHO	PASA A DESPACHO PARA EFECTOS DE CONTINUAR LA AUDIENCIA DE ALEGACIONE Y FALLO INC. 3°, ART. 434 C.P.C.			24 May 2016

17 May 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/05/2016 A LAS 14:34:21.	18 May 2016	18 May 2016	17 May 2016
17 May 2016	AUTO FIJA AUDIENCIA ART. 434	SE SEÑALA EL 31 DE MAYO DE 2016 A LAS 10.00 A.M. FECHA Y HORA PARA CONTINUAR CON LA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y FALLO INC. 3º ART. 434 C.P.C.			17 May 2016
29 Jan 2016	AL DESPACHO	PASA A DESPACHO PARA EFECTOS DE REALIZAR AUDIENCIA INC. 3º ART. 434 C.P.C.			29 Jan 2016
20 Jan 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/01/2016 A LAS 10:10:54.	22 Jan 2016	22 Jan 2016	20 Jan 2016
20 Jan 2016	AUTO FIJA AUDIENCIA ART. 434	SEÑALA LAS 10:00 A.M. DEL 09 DE FEBRERO DE 2016 COMO HORA Y FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA DE ALGACIONES Y FALLO			20 Jan 2016
14 Jan 2016	AL DESPACHO	PASA A DESPACHO PARA CONTINUAR SU TRAMITE EN ESTA INSTANCIA			14 Jan 2016
14 Dec 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/12/2015 A LAS 11:17:13.	16 Dec 2015	16 Dec 2015	14 Dec 2015
14 Dec 2015	AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA				14 Dec 2015
09 Dec 2015	AL DESPACHO POR REPARTO	PASA A DESPACHO POR REPARTO DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2015, RADICADO EL 09 DE DICIEMBRE DE 2015			09 Dec 2015
09 Dec 2015	REPARTO DEL PROCESO	A LAS 16:07:06 REPARTIDO A BARBARA LILIANA TALERIO ORTIZ	09 Dec 2015	09 Dec 2015	09 Dec 2015
09 Dec 2015	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 09/12/2015 A LAS 16:06:29	09 Dec 2015	09 Dec 2015	09 Dec 2015

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte **aquí** las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=OTHmBVUjYnd4Xud%2bFM384CfTE%3d>

22/10/2020

::Consulta de Procesos:: Página Principal

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INICIO

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

76111311000120170031800

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 22 de Octubre de 2020 - 04:19:00 P.M.

Datos del Proceso

https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=OTHmBVUjYmd4XuID%2bFM384CfTE%3d

22/10/2020

::Consulta de Procesos:: Página Principal

Información de Radicación del Proceso	
Despacho	Ponente
001 Circuito - Familia	Juez 1 Familia de Buga
Clasificación del Proceso	
Tipo	Clase
Declarativo	Verbal
Recurso	Ubicación del Expediente
Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Términos
Sujetos Procesales	
Demandante(s)	Demandado(s)
- MIGUEL OSCAR RIOMAÑA VALLEJO	- AYDE RIOS CORRAL
Contenido de Radicación	
Contenido	

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
22 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/10/2019 A LAS 17:04:29.	23 Oct 2019	23 Oct 2019	22 Oct 2019
22 Oct 2019	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS			22 Oct 2019
07 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/10/2019 A LAS 13:49:29.	09 Oct 2019	09 Oct 2019	08 Oct 2019
07 Oct 2019	AUTO DE TRÁMITE	SE ORDENA ESTARSE A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE DECLARÓ LA DESERCIÓN DEL RECURSO DE ALZADA CONTRA LA SENTENCIA 127			08 Oct 2019
07 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/10/2019 A LAS 07:26:13.	08 Oct 2019	08 Oct 2019	07 Oct 2019
07 Oct 2019	AUTO DECLARA DESIERTO RECURSO	SALA CIVIL FAMILIA DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACION			07 Oct 2019

22/10/2020

:Consulta de Procesos.: Página Principal

18 Sep 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/09/2018 A LAS 16:45:27.	20 Sep 2018	20 Sep 2018	18 Sep 2018
18 Sep 2018	AUTO ORDENA REMITIR	SE ORDENA REMITIR AL TRIBUNAL PARA QUE SURTA RECURSO DE APELACION. SE AGREGA LA EXCUSA DEL CURADOR AD LITEM DE LA NO COMPARECENCIA A LA DILIGENCIA			18 Sep 2018
17 Sep 2018	DEVOLUCION EXPEDIENTE (PRESTAMO)	SE REMITE EL EXPEDIENTE A LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL PARA QUE REALICE EL REPARTO ENTRE LOS HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA SALA CIVIL FAMILIA. CONSTA DE 2 CUADERNOS CON 131 Y 1 FOLIO UTILES.			26 Sep 2018
11 Sep 2018	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	SENTENCIA 127- NIEGA PRETENSIONES CONDENAN EN COSTAS - PROPONEN RECURSO APELACION CONTRA DECISION, PUNTO DE CONDENAN EN COSTAS			11 Sep 2018
11 Sep 2018	ACTA DILIGENCIA	SE REALIZA AUDIENCIA ETAPA ALEGACIONES FALLO- APELA SENTENCIA 127			11 Sep 2018
05 Sep 2018	RECEPCION MEMORIAL	RECEPCION DE MEMORIAL POR PARTE DE LA PARTE DEMANDADA.			05 Sep 2018
26 Jul 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/07/2018 A LAS 17:02:40.	30 Jul 2018	30 Jul 2018	26 Jul 2018
26 Jul 2018	AUTO DE TRÁMITE	RECONOCE PERSONERIA ABOGATA PARTE DEMANDADA Y ASIGNA FECHA CONTINUACION AUDIENCIA ARTICULO 372 CGP 9 AM 11-09-2018			26 Jul 2018
13 Jul 2018	RECEPCION MEMORIAL				13 Jul 2018
10 Jul 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/07/2018 A LAS 08:21:53.	13 Jul 2018	13 Jul 2018	11 Jul 2018
10 Jul 2018	AUTO DE TRÁMITE	PREVIENE PARTE ACTORA ALLEGUE RECIBO DE ENTREGA DE DOCUMENTOS A LA DEMANDADA CUMPLIR TRAMITE 291 CGP			11 Jul 2018
07 Jul 2018	RECEPCION MEMORIAL				07 Jul 2018
15 Jun 2018	RECEPCION MEMORIAL				15 Jun 2018
14 Jun 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/06/2018 A LAS 15:27:34.	18 Jun 2018	18 Jun 2018	14 Jun 2018
14 Jun 2018	AUTO DE TRÁMITE	ORDENA PARTE ACTORA ALLEGUE PRUEBA DE ENTREGA DE NOTIFICACION DEL LA DEMANDADA			14 Jun 2018

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=OTHmBVUjYmd4Xud%2bFM384CfTE%3d>

22/10/2020

::Consulta de Procesos:: Página Principal

12 Jun 2018	RECEPCION MEMORIAL				12 Jun 2018
07 May 2018	RECEPCION MEMORIAL				07 May 2018
27 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/04/2018 A LAS 14:27:06.	30 Apr 2018	30 Apr 2018	27 Apr 2018
27 Apr 2018	AUTO DE TRÁMITE	AUTO ORDENA REALIZAR DILIGENCIAS PARA NOTIFICAR DEMANDADA.			27 Apr 2018
25 Apr 2018	RECEPCION MEMORIAL	RECIBO DE CORREO ELECTRONICO DE LA REGISTRADURIA DANDO RESPUESTA A NUESTRO COMUNICADO CON RESPECTO A LA IDENTIFICACION DE LA DEMANDADA			25 Apr 2018
11 Apr 2018	ACTA DILIGENCIA	SE LLEVO A CABO ADIENCIA 372 CGP COMPARECERON LOS APODERADO DE LAS PARTES MAS NO ASI DEMANDANTE Y DEMANDADA- SE DECRETO PRUEBA OFICIOSA Y SE SUSPENDIO AUDIENCIA			13 Apr 2018
02 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/04/2018 A LAS 16:16:47.	03 Apr 2018	03 Apr 2018	02 Apr 2018
02 Apr 2018	AUTO DE TRÁMITE	AUTO ORDENA AGREGAR OFICIO DEVUELTO POR ENTIDAD DE CORREOS SIN DILIGENCIAR.			02 Apr 2018
02 Apr 2018	RECEPCION MEMORIAL	RECIBIDA EL 28 DE MARZO DE 2018, DEVOLUCION DE COMUNICACION DE PARTE DE LA ENTIDAD DE CORREOS POR HABER SIDO REHUSADO.			02 Apr 2018
05 Mar 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/03/2018 A LAS 11:51:11.	06 Mar 2018	06 Mar 2018	05 Mar 2018
05 Mar 2018	AUTO FIJACION AUDIENCIA INICIAL (ART.372 C.G.P)	AUTO ASIGNA FECHA PARA AUDIENCIA ART 372 CGP 11 ABRIL 2018 - 2:00 P.M DECRETA PRUEBAS DOCUMENTALES Y TSETIMONIALES Y DE OFICIO.			05 Mar 2018
16 Feb 2018	RECEPCION MEMORIAL				16 Feb 2018
09 Jan 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/01/2018 A LAS 12:09:53.	15 Jan 2018	15 Jan 2018	11 Jan 2018
09 Jan 2018	AUTO DE TRÁMITE	DESIGNA CURADOR AD-LITEM A LA DEMANDADA DOCTOR ANDRES FELIPE MEJIA			11 Jan 2018

22/10/2020

::Consulta de Procesos:: Página Principal

06 Dec 2017	RECEPCION MEMORIAL				06 Dec 2017
27 Nov 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/11/2017 A LAS 14:04:13.	30 Nov 2017	30 Nov 2017	28 Nov 2017
27 Nov 2017	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	AUTORIZA RESIDENCIA SEPARADA DE LOS CONYUGES			28 Nov 2017
10 Nov 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/11/2017 A LAS 17:14:42.	14 Nov 2017	14 Nov 2017	10 Nov 2017
10 Nov 2017	AUTO ADMITE DEMANDA	AUTO 1020 ADMITE DEMANDA, NOTIFIQUESE A LA DEMANDADA ORDENA EL EMPLAZAMIENTO			10 Nov 2017
07 Nov 2017	RECEPCION MEMORIAL				07 Nov 2017
30 Oct 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/10/2017 A LAS 14:35:17.	31 Oct 2017	31 Oct 2017	30 Oct 2017
30 Oct 2017	AUTO INADMITE DEMANDA	AUTO 986 30/10/2017 INADMITE DEMANDA, CONCEDE A LA PARTE ACTORA EL TERMINO DE 5 DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO, RECONOCE PERSONERIA A FREDDY LIBREROS APODERADO DE MIGUEL OSCAR RIOMAÑA			30 Oct 2017
26 Oct 2017	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 26/10/2017 A LAS 17:07:00	26 Oct 2017	26 Oct 2017	26 Oct 2017

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte **aquí** las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

100



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

INICIO

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación ▼

Número de Radicación

11001020300020190370200

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 22 de Octubre de 2020 - 04:13:10 P.M.

Datos del Proceso

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=OTH-mBVUjYmd4XudD%2bFM384CfITE%3d>

101

22/10/2020

::Consulta de Procesos:: Página Principal

Información de Radicación del Proceso		Ponente
Despacho		DR.LUIS.ARMANDO.TOLOS.VILLABONA
000 Corte Suprema de Justicia - CIVIL		
Clasificación del Proceso		
Tipo	Clase	Ubicación del Expediente
Especial	Exequatur	Despacho
Sin Tipo de Recurso		
Recurso		
Sujetos Procesales		
Demandante(s)		Demandado(s)
- MIGUEL OSCAR RIOMANA VALLEJO		- S/N.-
Contenido de Radicación		
Contenido		
LA PROFERIDA POR EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA No. 24 DE VALENCIA, ESPAÑA, EL 28 DE JULIO DE 2014, QUE DECRETO EL DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO ENTRE AYDE RIOS CORRAL Y EL SOLICITANTE.		

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
19 Oct 2020	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/10/2020 A LAS 11:13:07.	20 Oct 2020	20 Oct 2020	19 Oct 2020
19 Oct 2020	AUTO DE SUSTANCIACIÓN	REQUIERE			19 Oct 2020
02 Oct 2020	AL DESPACHO INFORME SECRETARIAL	EN LA FECHA INGRESA DESPACHO, PASADO UN TÉRMINO PRUDENTE SIN QUE LA PARTE SOLICITANTE HAYA REPORTADO GESTIÓN ALGUNA RESPECTO DE LO ORDENADO EN AUTO QUE OBRA A FOLIO 31. LA NOTIFICACIÓN ORDENADA EN EL AUTO MENCIONADO, AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN CABEZA DE LA PROCURADORA DELEGADA PARA LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LA MUJER, SE MATERIALIZÓ EL DOCE (12) DE MARZO, SEGÚN APARECE EN EL ACTA INSERTA A FOLIO 32. NO HUBO PRONUNCIAMIENTO, TAL COMO CONSTA A FOLIO 34.			02 Oct 2020
12 Mar 2020	NOTIFICACION PERSONAL	NOTIFICO PERSONALMENTE A LA DOCTORA ADRIANA HERRERA BELTRAN PROCURADORA DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LA			13 Mar 2020

22/10/2020

:Consulta de Procesos.: Página Principal

			MUJER, EL CONTENIDO DEL AUTO DE VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), PROFERIDO DENTRO DEL TRÁMITE DE EXEQUÁTUR CON RADICADO NO. 11001-02-03-000-2019-03702-00 SOLICITADO POR MIGUEL OSCAR ROMANA VALLEJO. IGUALMENTE LE CORRO TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) HÁBILES, PARA CUYO EFECTO LE HAGO ENTREGA DE COPIA DEL ESCRITO DE DEMANDA EN SIETE (7) FOLIOS, DE SUS ANEXOS EN CATORCE (14) FOLIOS Y UN (1) DISCO COMPACTO Y DEL AUTO EN MENCIÓN UN (1) FOLIO.				
24 Feb 2020	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/02/2020 A LAS 08:40:09.		25 Feb 2020	25 Feb 2020	25 Feb 2020	24 Feb 2020
24 Feb 2020	AUTO QUE ADMITE DEMANDA						24 Feb 2020
14 Ene 2020	AL DESPACHO INFORME SECRETARIAL	A DESPACHO, VENCIDO AYER TRECE (13) DE ENERO, EL TÉRMINO CONCEDIDO AL SOLICITANTE DEL EXEQUÁTUR PARA ATENDER EL REQUERIMIENTO HECHO EN EL AUTO VISIBLE A FOLIO 25. SU APODERADO SE PRONUNCIÓ AL RESPECTO EN EL MEMORIAL QUE OBRA A FOLIO 28.					15 Ene 2020
14 Ene 2020	NO CORREN TÉRMINOS	QUE EN EL INTERVALO DE TIEMPO COMPRENDIDO ENTRE EL VEINTE (20) DE DICIEMBRE DOS MIL DIECINUEVE (2019) Y EL DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), NO CORRIERON TÉRMINOS POR VACANCIA JUDICIAL.					14 Ene 2020
18 Dic 2019	RECIBIDO MEMORIAL	SE RECIBE EN LA FECHA EN UN FOLIO MEMORIAL SUSCRITO POR EL DR. JOSE DEL C. CARDENAS SANCHEZ. CYPV					18 Dic 2019
13 Dic 2019	INFORME SECRETARIAL	SE TRAMITA SOLICITUD DE COPIAS SIMPLES Y QUEDAN A DISPOSICION DEL INTERESADO. CYPV					13 Dic 2019
12 Dic 2019	RECIBIDO ESCRITO	EN LA FECHA SE RECIBE EN UN FOLIO ESCRITO DEL SOLICITANTE MEDIANTE EL CUAL INFORMA LA DIRECCION DE NOTIFICACIONES. CYPV					12 Dic 2019
11 Dic 2019	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/12/2019 A LAS 12:17:25.		12 Dic 2019	12 Dic 2019	12 Dic 2019	11 Dic 2019
11 Dic 2019	AUTO QUE INADMITE DEMANDA						11 Dic 2019
06 Nov 2019	AL DESPACHO POR REPARTO	EN LA FECHA INGRESA AL DESPACHO DEL DR. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, A QUIEN LE CORRESPONDIO POR REPARTO. JRCP._					06 Nov 2019
05 Nov 2019	REPARTO Y	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL MARTES, 05 DE		05 Nov 2019	05 Nov 2019	05 Nov 2019	05 Nov 2019

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/cs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=OTHmBVUjYmd4XuId%2bFW384CfTE%3d>

22/10/2020

::Consulta de Procesos:: Página Principal

RADICACIÓN | NOVIEMBRE DE 2019

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte **aquí** las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

SEÑOR
JUEZ DE FAMILIA - REPARTO,
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE
E. S. D.

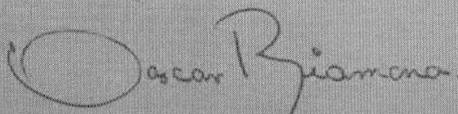
REF: PODER.

MIGUEL OSCAR RIOMAÑA VALLEJO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **FREDDY HERNANDO LIBREROS HENAO**, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14,883.632, y portador de la tarjeta profesional número 68.686 del C. S de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONTRA LA SEÑORA AYDE RIOS CORRAL**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 29.533.076, **POR LA CAUSAL CONTEMPADA EN EL NUMERAL 8 DEL ARTICULO 154 DEL C.C.C. ES DECIR**, La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años.

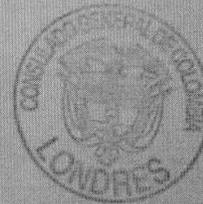
Mi apoderado queda facultado para renunciar, desistir, sustituir, reasumir, recibir, y demás facultades legalmente otorgadas para el buen desempeño del mandato conferido.

Sírvase, por lo tanto, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,



MIGUEL OSCAR RIOMAÑA VALLEJO
C. C. 16.855.703 del Cerrito - Valle.



6

Señor
JUEZ DE FAMILIA.....REPARTO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE
E. S. D.

REF.: DEMANDA DE DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL.

FREDDY HERNANDO LIBREROS HENAO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del señor MIGUEL OSCAR RIOMAÑA VALLEJO, mayor y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.858.703 del Cerrito Valle, me permito impetrar ante su Despacho Demanda de Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil contra la señora AYDE RIOS CORRAL, mayor y de esta vecindad, identificada con C.C. #29.533.076 de Buga Valle.

HECHOS

Primero: La señora AYDE RIOS CORRAL, contrajo matrimonio civil con el señor MIGUEL OSCAR RIOMAÑA VALLEJO, en la Notaría Única del Circuito de Ginebra Valle, el día 30 de Diciembre de 2006.

Segundo: De esa unión no se procrearon hijos.

Tercero: La señora AYDE RIOS CORRAL, no dado lugar al divorcio, pues ha incumplido gravemente con sus deberes de esposa, toda vez que nunca ha llevado a cabalidad sus obligaciones familiares. En efecto, los esposos MIGUEL OSCAR RIOMAÑA VALEJO y la señora AYDE RIOS CORRAL, viajaron a Europa, instalándose en Londres Inglaterra, decidiendo la señora viajar a Valencia España por voluntad propia, teniendo noticias mi poderdante que la mencionada señora AYDE RIOS CORRAL, había hecho vida marital con otra persona, abandonando totalmente el hogar circunstancia ésta que mi poderdante hasta el momento desconoce el sitio o lugar residencial donde se encuentra.

Cuarto: Los cónyuges RIOMAÑA VALLEJO y RIOS CORRAL, han vivido separados de hecho por espacio superior a dos años desde que la demandada decidió abandonar el hogar desconociéndose su lugar de residencia y dirección donde habita, ocasionándose la causal 8ª del artículo 6º. De la Ley 25 de 1992, que al tenor dice "La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años" y que modifica el artículo 154 del C.C.

Quinto: Mi mandante es persona de vida social y privada absolutamente correcta y no ha dado, por tanto, lugar al divorcio.

Sexto: En la sociedad conyugal no existen bienes para liquidar, por tanto no hay lugar a inventario de los mismos.

Séptimo: La señora AYDE RIOS CORRAL al momento de abandonar el hogar no estaba en estado de embarazo.

PETICIONES

Con base en los hechos narrados, le ruego que por los trámites de un proceso verbal de mayor o menor cuantía Señor Juez se sirva Emplazar a la señora **AYDE RIOS CORRAL**, por desconocerse su sitio residencial en la ciudad de Valencia España. Igualmente solicito a su Despacho, se sirva hacer las siguientes o similares declaraciones:

Primero: Que se decrete el divorcio de los esposos **MIGUEL OSCAR RIOMAÑA VALLEJO** y **AYDE RIOS CORRAL**, ambos mayores de edad, el primero domiciliado en Londres Inglaterra y la segunda residente en Valencia España, cuyo matrimonio civil se celebró en la Notaria Única del Circulo de Ginebra Valle, el día 30 de Diciembre de 2006.

En consecuencia queda suspendida la vida común de los cónyuges

Segunda: Ninguno de los cónyuges se deben alimentos, por tanto cada uno de los divorciados responde por sus gastos mutuos.

Tercera: Que se proceda a la liquidación definitiva de la sociedad conyugal existente entre demandante y demandado, la cual se encuentra en cero por no existir bienes de ninguna naturaleza.

Cuarta: Que se inscriba esta sentencia en el libro de registro correspondiente.

Quinta: Que no haya condena en costas para ninguna de las partes.

MEDIDAS PROVISIONALES Y CAUTELARES

En el auto mediante el cual se admita esta demanda, solicito, Señor Juez, adoptar las siguientes medidas:

- 1. Reiterar la Separación de habitación a los cónyuges y autorizar a mi mandante para residir donde las circunstancias se lo permitan.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES: Registro civil de Matrimonio serial # 03659778.

TESTIMONIALES: Solicito Señor Juez recibir declaraciones a las siguientes personas, para que declaren sobre los hechos de la demanda:

LUIS MARIO RIOS VELASQUEZ

C.C # 14.886.363

Dirección: Calle 4 # 8-70 Barrio La Estrella El Cerrito Valle.

Teléfono: 3173815236.

MARIA NELLY VIVEROS REYES

C.C # 29.476.818

Calle 4 # 8-70 Barrio La Estrella El Cerrito Valle.

DERECHO

Inverso como fundamento de derecho las siguientes normas: Artículos 427 parágrafo 1º, Numeral 1º, 444 y ss. Del Código de Procedimiento Civil, Ley 1ª De 1976, art. 4º Numeral 3º, Art. 154 y ss. Del código Civil, Ley 25 de Diciembre 1992.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso verbal, del cual debe dársele el trámite de mayor o menor cuantía. Por la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes es usted competente para conocer de esta demanda.

ANEXOS

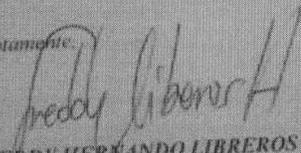
Me permito anexar los registros a que aludi en el aparte primero de las pruebas, el poder, copia de la demanda para el traslado, copia para el Defensor de Familia y para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Calle 2 A # 8-59 de esta ciudad.
La demandada se desconoce su dirección y residencia.
El suscrito en la Secretaría del Juzgado o en la Calle 2 A # 8-59 de esta ciudad.
Teléfono: 3016109114

Del Señor Juez,

Atentamente,


FREDDY HERNANDO LIBBEROS HENAO
C.C. # 14.883.632 de Buga
T.P. # 68.686 del C. S. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BUGA

98
477

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO ART. 372 y 373 CGP

ACTA No. 077

En Guadalajara de Buga Valle del Cauca, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) de hoy **01 de septiembre del año 2017**, día y hora señalados en auto No. 828 del 25 de agosto de 2017 y en los términos del artículo 372 y 373 del CGP, previa la lectura del protocolo, se constituye el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad, en Audiencia Pública Número 077.

JUEZ DIRECTOR: HUGO MARANJO TOBON

RADICACION: 76111-31-10-002-2017-00074-00

PROCESO: Verbal Divorcio Matrimonio Civil.

DEMANDANTE: AYDE RIOS CORRAL Identificada con CC. 29.533.076 expedida en Ginebra-Valle.

DEMANDADO: MIGUEL OSCAR RIOMAÑA VALLEJO Identificado con CC. 16.855.703 expedida en Cerrito-Valle.

1. INICIACION DE LA AUDIENCIA:

El Juzgado Segundo de Familia de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, en la Sala de Audiencia No.10, a la hora y fecha señalada en auto de interlocutorio No. 828 del 25 de agosto de 2017, procede a dar comienzo a la Audiencia de que trata el Artículo 372 y 373 del CGP, decretada dentro del proceso de la referencia.

Esta audiencia pública será grabada en el sistema de audio y video con que cuenta esta instancia judicial, con fundamento en el numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7º del acuerdo 15-1044 de 2015, del Consejo Seccional de la Judicatura.

2. ASISTENCIA:

Para constatar la presencia de los intervinientes que se han hecho presentes, que se **IDENTIFIQUEN POR SUS NOMBRES, APELLIDOS, CEDULAS, RESIDENCIA Y CALIDAD EN QUE COMPARECEN** y para ello se les concede el uso de la palabra, en primer lugar a la parte demandante y su apoderado, y luego al Curador Ad-Litem. Se deja constancia que la señora AYDE RIOS CORRAL no se hizo presente a la audiencia, de igual forma la apoderada judicial de la parte demandante allega excusa en un folio de la no asistencia de la señora AYDE RIOS CORRAL.

2.1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

NOMBRE	CARMEN ELENA ESPINOSA SANCLEMENTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	31.170.786 expedida en Palmira -Valle
TARJETA PROFESIONAL No.	65.340 del C. S. de la Judicatura
CALIDAD PROCESAL	: Apoderada Judicial

2.1.1 HACEN PRESENCIA, COMO INTERVINIENTES:

NOMBRE MIGUEL RIOS CORRAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 14.650.952 expedida en Quebrera Vieja
CALIDAD PROCESAL TESTIGO

NOMBRE JUAN CARLOS GOMEZ OCAMPO
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 15.958.074 expedida en Cerrito Viejo
CALIDAD PROCESAL TESTIGO

2.2 POR LA PARTE DEMANDADA

NOMBRE EDUARDO JOSE ARBOLEDA CASTAÑO
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 14.896.866 expedida en Buga - Valle
TARJETA PROFESIONAL No. 89.393 del C. S. de la Judicatura
CALIDAD PROCESAL Curador Ad-Litem

2.2.1 HACE(N) PRESENCIA, COMO INTERVINIENTE(S)

2.3 POR PARTE DEL MINISTERIO PUBLICO

No asistió

3. ETAPAS DEL PROCESO:

Se le recuerda a las partes que la presente audiencia tendrá las siguientes etapas procesales:

- 1. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS** (Art. 372, Numeral 5 CGP). Observa el despacho que no hay excepciones previas para resolver, por cuanto no fueron propuestas a través del recurso de reposición y en caso de haberse propuestas, debieron decidirse a través de auto que resolviera el recurso de reposición; por lo tanto, se declara surtida esta etapa.
- 2. CONCILIACIÓN:** (Art. 372, Numeral 6 CGP). No hay lugar a conciliación sobre las pretensiones de la demanda, por cuanto la parte demandante no se hizo presente y la parte demandada está integrada por Curador Ad-Litem y este auxiliar judicial no está facultado para disponer del derecho de litigio; razón por la cual se declara agotada esta etapa.
- 3. INTERROGATORIO DE LAS PARTES** (Art. 372, Numeral 7 inciso 1 CGP).
- 4. FIJACIÓN DEL LITIGIO** (Art. 372, Numeral 7 Inciso 4 CGP). Se declara que la parte demandada al estar integrada por Curador Ad-Litem no está facultada para disponer del derecho de litigio, razón por la cual tampoco puede confesar hechos susceptibles de confesión, en caso entendido no se fijaran hechos; como objeto litigioso se fijó el nombre que llevan separados la demandante AYDE RIOS CORRAL y el demandado MIGUEL OSCAR RIOMARA VALLEJO a fin de establecer si se cumple con el presupuesto de hecho determinado en la Ley.
- 5. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS:** (Art. 372, Numeral 7 inciso 1 CGP): **Pruebas Parte Demandante:** Pruebas documentales que como pruebas documentales las presentaron con la demanda. Pruebas Testimonial: Se recibieron los testimonios de los señores MIGUEL RIOS CORRAL y JUAN CARLOS GOMEZ OCAMPO. Pruebas

Acta
6. GON
col
litig
que
7. ALER
8. SEN

A continuación
la parte dem
de conciliac
Curador Ad-L

Suficiente lo
de Conciliac
Republica de

SENTENCIA 3

motivación
argumentos
decisión.

El Juez,

Ad-Litem, Prueba Documental: No fueron aportadas. Prueba Testimonial: No fueron solicitadas.

- 6. CONTROL DE LEGALIDAD. (Art. 372, Numeral 8 CGP): Verificada las notificaciones a las partes en debida forma todos los extremos litigiosos, el Juzgado no encuentra vicios y por el contrario observa que la actuación se ha surtido en debida y legal forma.
- 7. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN (Art. 372, Numeral 9 inciso 1 CGP).
- 8. SENTENCIA. (Art. 372, Numeral 9 Inciso 1 CGP)

4. ALEGATOS:

A continuación el señor juez le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que exponga hasta por 20 minutos, sus alegatos de conclusión, posteriormente a la parte demandada integrada por el Curador Ad-litem.

5. DECISIÓN:

Suficiente lo expuesto para que el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V) administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

SENTENCIA No. 142

- 1º) NEGAR las pretensiones de la demanda.
- 2º) Abstenerse de condenar en costa en esta instancia
- 3º) Ordenar el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos.
- 4º) Quedan las partes notificada en estrados de esta decisión.

6. FIRMAS:

El Juez,

HUGO NARANJO TOBÓN



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA EN ORALIDAD
CIRCUITO DE BUGA VALLE
PROTOCOLO DE AUDIENCIAS
(Acuerdo PSSA 15-10444 16 de Dic 2015)

113

Buenas tardes Señoras y señores.

El día de hoy **ONCE (11)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2018** siendo las **nueve de la mañana (9.00 A.M)** fecha y hora señalada en auto precedente calendado 24 de julio de 2018, en el **PROCESO DE DIVORCIO** promovido por **MIGUEL OSCAR RIOMAÑA VALLEJO** contra **AYDE RIOS CORRAL**. Radicado al **76-111-31-10-001-2017-00318-00** se desarrollará la Audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. Acto que será presidido por la Juez Primera Promiscuo de Familia en Oralidad del Circuito de Buga Valle, Dra. **ISLENA BECERRA TASCÓN**.

Se les recuerda a las Partes, Apoderados, intervinientes y asistentes que deben guardar con estricto cumplimiento las siguientes reglas.

1. Obedecer las órdenes impartidas por la juez.
2. Permanecer en el lugar dispuesto para cada uno, salvo que deban desplazarse para intervenir en la audiencia y a orden de la señora Juez.
3. Mantener apagados, o en modo silencioso sus teléfonos celulares, buscapersonas, alarmas o cualquier otro dispositivo o aparato que distraiga la atención o interrumpa el curso de la audiencia.
4. Solo podrán hacer uso de la palabra las partes y sus apoderados cuando la señora Juez lo ordene y deberán emplear un lenguaje apropiado, un tono de voz moderado y una actitud decorosa y respetuosa con sus interlocutores.
5. Podrán retirarse los intervinientes antes de finalizada la audiencia. Únicamente cuando la Juez lo autorice.
6. El Público asistente deberá permanecer en completo silencio, y podrá salir de la sala de audiencias sin generar interferencias.
7. En este recinto judicial está prohibido fumar, entablar conversaciones, chatear, masticar chicle, ingresar o ingerir alimentos.
8. Para hacer respetar las reglas mencionadas, se les advierte a los presentes que la señora Juez ejercerá los poderes disciplinarios (ley estatutaria de administración de justicia) y correccionales (artículo 44 C.G.P), inclusive valiéndose de personal de la policía nacional.

Teniendo claras estas disposiciones, les pedimos a todos los asistentes ponerse de pie, ingresa la honorable Juez Primera Promiscuo de Familia del Circuito de Guadalupe de Buga, Doctora **ISLENA BECERRA TASCÓN**.

del actor al igual que los documentos que ya aparecen anexos al expediente del folio 85 al 112 de este cuaderno, manifestando que los documentos del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Buga, no tiene nada que ver con el tema de haberse adelantado el divorcio en el extranjero, solo por haber sido el actor representado por curador ad-litem, pues no hay soporte que haya sido por la sentencia internacional, haber fracasado el divorcio en el citado estrado judicial.

Cumplida como se encuentra esta etapa procesal, se pasa a proferir la sentencia respectiva, no sin antes dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 132 y 42.12 del C.G.P. que liga al control de legalidad, fenecida cada etapa del proceso, sin encontrar causa alguna de nulidad en esta fase que figure a una la declaración de esa naturaleza, y las partes no encuentran observación que plantear a lo actuado.

6°. DECISION DE PRETENSIONES

SENTENCIA No. 127

Suficiente lo expuesto para que el Juzgado Primero Promiscuo de Familia en Oralidad de Guadalajara de Buga, Valle administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

1°. DENIEGASE las pretensiones de la demanda, al encontrarse los consortes intervinientes en este asunto, señores MIGUEL OSCAR RIOMAÑA VALLEJO y AYDE RIOS CORRAL, divorciados por autoridad extranjera.

2°. ORDENASE a los cónyuges MIGUEL OSCAR RIOMAÑA VALLEJO y AYDE RIOS CORRAL, para que adelanten ante la autoridad competente el trámite del exequatur, a efecto de que la sentencia de divorcio proferida por la Juez de Primera Instancia No. 24 de Valencia-España, proferida el 28 de julio de 2014, produzca efecto en Colombia.

3°. CONDENA en costas a la parte demandante

4°. EXPÍDASE a costa de las partes copia de la sentencia para efectos del registro.

5°. ARCHÍVESE la presente actuación previa las anotaciones legales.

6°. LA PRESENTE DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Se informa a los presentes que contra la presente decisión proceden los recursos que la ley concede en este tipo de trámites.

En este momento se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante, D. FREDDY HERNANDO LIBREROS HENAÑO, quien manifiesta que apela la sentencia en lo que respecta a la condena en costas impuesta a su mandante, atendiendo que en el asunto no ha habido el tema de la mala fe, sino el tener el actor la tranquilidad en su vida civil, sin quedar atado a nada, por eso su reparo es en cuanto a las costas por cuanto que se actuó con honestidad y

transparencia, porque de resto quedó muy claro el tema del procedimiento del
execuatur cuando hay una sentencia proferida en el exterior

Igualmente se le concede el uso de la palabra a la mandataria de la parte
demandada, Dra. CARMEN ELENA ESPINOSA SANCLEMENTE, para que se
pronuncie con respecto a la decisión, y en uso de ella manifestó que está de
acuerdo con la sentencia proferida en su totalidad, pero en desacuerdo con lo
manifestado por el apoderado judicial del actor, por cuanto que las costas se
encuentran bien decretadas.

Con referencia al recurso de apelación interpuesto por el mandatario judicial del
actor, frente a la decisión tomada por el despacho, y en que respecta al punto de
la condena en costas, la señora Juez procede a conceder el recurso de alzada en
el efecto suspensivo, por lo que se ordena el envío del expediente a la sala Civil-
Familia del H. Tribunal Superior de Buga (V). Queda esta decisión notificada en
estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y firma por la titular
del despacho, acto que inicio a las 9:00 a.m y finalizó a las 10:40 am,
ordenándoseles a los comparecientes firmen el acta de asistencia

La Juez,

Elena Becerra Tascon
EILENA BECERRA TASCÓN

109

SEÑOR
JUEZ DE FAMILIA - REPARTO,
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE
E. S. D.

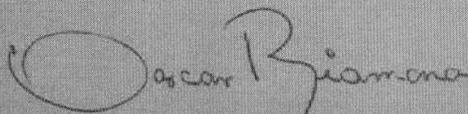
REF: PODER.

MIGUEL OSCAR RIOMAÑA VALLEJO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **FREDDY HERNANDO LIBREROS HENAO**, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.883.632, y portador de la tarjeta profesional número 68.686 del C. S de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONTRA LA SEÑORA AYDE RIOS CORRAL**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 29.533.076, **POR LA CAUSAL CONTEMPADA EN EL NUMERAL 8 DEL ARTICULO 154 DEL C.C.C. ES DECIR**, La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años.

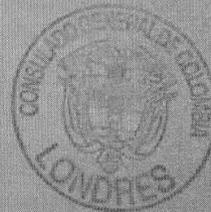
Mi apoderado queda facultado para renunciar, desistir, sustituir, reasumir, recibir, y demás facultades legalmente otorgadas para el buen desempeño del mandato conferido.

Sírvase, por lo tanto, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,



MIGUEL OSCAR RIOMAÑA VALLEJO
C. C. 16.855.703 del Cerrito -Valle.



6

Señor
JUEZ DE FAMILIA.....REPARTO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE
E. S. D.

REF.: DEMANDA DE DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL.

FREDDY HERNANDO LIBREROS HENAO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del señor **MIGUEL OSCAR RIOMAÑA VALLEJO**, mayor y de esta vecindad, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.855.703 del Cerrito Valle, me permito impetrar ante su Despacho Demanda de Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil contra la señora **AYDE RIOS CORRAL**, mayor y de esta vecindad, identificada con C.C. #29.533,076 de Buga Valle.

HECHOS

Primero: La señora **AYDE RIOS CORRAL**, contrajo matrimonio civil con el señor **MIGUEL OSCAR RIOMAÑA VALLEJO**, en la Notaria Unica del Circuito de Ginebra Valle, el día 30 de Diciembre de 2006.

Segundo: De esa unión no se procrearon hijos.

Tercero: La señora **AYDE RIOS CORRAL**, ha dado lugar al divorcio, pues ha incumplido gravemente con sus deberes de esposa, toda vez que nunca ha llevado a cabalidad sus obligaciones familiares. En efecto, los esposos **MIGUEL OSCAR RIOMAÑA VALEJO** y la señora **AYDE RIOS CORRAL**, viajaron a Europa, instalándose en Londres Inglaterra, decidiendo la señora viajar a Valencia España por voluntad propia, teniendo noticias mi poderdante que la mencionada señora **AYDE RIOS CORRAL**, había hecho vida marital con otra persona, abandonando totalmente el hogar circunstancia ésta que mi poderdante hasta el momento desconoce el sitio o lugar residencial donde se encuentra.

Cuarto: Los cónyuges **RIOMAÑA VALLEJO** y **RIOS CORRAL**, han vivido separados de hecho por espacio superior a dos años desde que la demandada decidió abandonar el hogar desconociéndose su lugar de residencia y dirección donde habita, ocasionándose la causal 8ª del artículo 6º. De la Ley 25 de 1992, que al tenor dice "La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años" y que modifica el artículo 154 del C.C.

Quinto: Mi mandante es persona de vida social y privada absolutamente correcta y no ha dudo, por tanto, lugar al divorcio.

Sexto: En la sociedad conyugal no existen bienes para liquidar, por tanto no hay lugar a inventario de los mismos.

Séptimo: La señora **AYDE RIOS CORRAL** al momento de abandonar el hogar no estaba en estado de embarazo.

PETICIONES

Con base en los hechos narrados, le ruego que por los trámites de un proceso verbal de mayor o menor cuantía Señor Juez se sirva Emplazar a la señora **AYDE RIOS CORRAL**, por desconocerse su sitio residencial en la ciudad de Valencia España. Igualmente solicito a su Despacho, se sirva hacer las siguientes o similares declaraciones:

Primero: Que se decrete el divorcio de los esposos **MIGUEL OSCAR RIOMAÑA VALLEJO** y **AYDE RIOS CORRAL**, ambos mayores de edad, el primero domiciliado en Londres Inglaterra y la segunda residente en Valencia España, cuyo matrimonio civil se celebró en la Notaria Única del Círculo de Ginebra Valle, el día 30 de Diciembre de 2006.

En consecuencia queda suspendida la vida común de los cónyuges.

Segunda: Ninguno de los cónyuges se deben alimentos, por tanto cada uno de los divorciados responde por sus gastos mutuos.

Tercera: Que se proceda a la liquidación definitiva de la sociedad conyugal existente entre demandante y demandado, la cual se encuentra en cero por no existir bienes de ninguna naturaleza.

Cuarta: Que se inscriba esta sentencia en el libro de registro correspondiente.

Quinta: Que no haya condena en costas para ninguna de las partes.

MEDIDAS PROVISIONALES Y CAUTELARES

En el auto mediante el cual se admita esta demanda, solicito, Señor Juez, adoptar las siguientes medidas:

- 1. Reiterar la Separación de habitación a los cónyuges y autorizar a mi mandante para residir donde las circunstancias se lo permitan.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES: Registro civil de Matrimonio serial # 03659778.

TESTIMONIALES: Solicito Señor Juez recibir declaraciones a las siguientes personas, para que declaren sobre los hechos de la demanda:

LUIS MARIO RIOS VELASQUEZ

C.C. # 14.886.363

Dirección: Calle 4 # 8-70 Barrio La Estrella El Cerrito Valle.

Teléfono: 3173815236.

MARIA NELLY VIVEROS REYES

C.C. # 29.476.818

Calle 4 # 8-70 Barrio La Estrella El Cerrito Valle.

DERECHO

Invoce como fundamento de derecho las siguientes normas: Artículos 427 parágrafo 1º Numeral 1º : 444 y ss. Del Código de Procedimiento Civil. Ley 1ª De 1976. art. 4º Numeral 3º / Art. 134 y ss. Del código Civil. Ley 25 de Diciembre 1992.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso verbal, del cual debe dársele el trámite de mayor o menor cuantía. Por la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes es usted competente para conocer de esta demanda.

ANEXOS

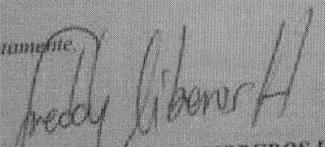
Me permito anexas los registros a que aludí en el aparte primero de las pruebas: el poder, copia de la demanda para el traslado, copia para el Defensor de Familia y para el archivo del Juzgado.

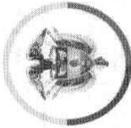
NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Calle 2 A # 8-59 de esta ciudad.
La demandada se desconoce su dirección y residencia.
El suscrito en la Secretaría del Juzgado o en la Calle 2 A # 8-59 de esta ciudad.
Teléfono: 3016109114.

Del Señor Juez.

Atentamente,


FREDDY HERNANDO LIBREROS HENAO
C.C. # 14.883.632 de Buga
T.P. # 68.686 del C. S. J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

INICIO

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

76111311000120170031801

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 22 de Octubre de 2020 - 04:22:30 P.M.

Datos del Proceso

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=OTHmBVUjYmd4Xud%2BFM384CfTE%3d>

Información de Radicación del Proceso

Despacho		Ponente	
000 Tribunal Superior - Sala Civil-Familia		Orlando Quintero Garcia	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Apelación de Sentencias	Despacho de origen
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- MIGUEL OSCAR RIOMAÑA VALLEJO		- AYDE RIOS CORRAL	
Contenido de Radicación			
Contenido			
APELACION SENTENCIA DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 01(127), APELA DTE.			

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
01 Oct 2019	SALIDA DE PROCESO	FECHA SALIDA 01/10/2019; OFICIO: SCF 712 ENVIADO A: - 001 - FAMILIA - CIRCUITO - BUGA (VALLE)			01 Oct 2019
23 Sep 2019	AUTO DECLARA DESIERTO RECURSO	DECLARA DESERCIÓN DEL RECURSO DE APELACION, QUEDA EJECUTORIADA EN EL ACTO			23 Sep 2019
17 Sep 2019	AL DESPACHO	PASA A DESPACHO PARA EFECTOS DE REALIZAR AUDIENCIA DE SUSTENTACION Y FALLO EN ESTA INSTANCIA			17 Sep 2019
09 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/09/2019 A LAS 16:37:37.	10 Sep 2019	10 Sep 2019	09 Sep 2019
09 Sep 2019	AUTO ORDENA CONTINUACION AUDIENCIA	TENIENDO EN CUENTA QUE ASONAL JUDICIAL ANUNCIO PARO NACIONAL PARA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019; CESE DE ACTIVIDADES EN TODOS LOS DESPACHOS DEL PAIS, SE REPROGRAMA NUEVA FECHA Y HORA PARA REALIZAR AUDIENCIA DE SUSTENTACION Y FALLO PARA EL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 3:30 P.M.			09 Sep 2019
14 Aug 2019	AL DESPACHO	AAA DESPACHO PARA EFECTOS DE REALIZAR AUDIENCIA DE			14 Aug 2019

	S	SENTENCIA Y FALLO EN ESTA INSTANCIA			
06 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/08/2019 A LAS 16:21:43.	08 Aug 2019	08 Aug 2019	06 Aug 2019
06 Aug 2019	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	SE FIJA COMO FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE SUSTENTACION Y FALLO EN ESTA INSTANCIA EL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 2:30 PM.; ADVERTIR AL IMPUGNANTE QUE LA NO SUSTENTACION DEL RECURSO CONLLEVARA A DECLARARLO DESIERTO			06 Aug 2019
06 Mar 2019	AL DESPACHO	PASAA DESPACHO PARA EFECTOS DE CONVOCAR A AUDIENCIA DE SUSTENTACION Y FALLO EN ESTA INSTANCIA			06 Mar 2019
27 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/02/2019 A LAS 10:58:19.	28 Feb 2019	28 Feb 2019	27 Feb 2019
27 Feb 2019	AUTO DECIDE	PRORROGAR POR SEIS (6) MESES TERMINO PARA RESOLVER LA ALZADA DE APELACION DE SENTENCIA			27 Feb 2019
23 Oct 2018	AL DESPACHO	PASA A DESPACHO PARA EFECTOS DE CONVOCAR A AUDIENCIA DE SUSTENTACION Y FALLO EN ESTA INSTANCIA			23 Oct 2018
16 Oct 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/10/2018 A LAS 10:53:22.	17 Oct 2018	17 Oct 2018	16 Oct 2018
16 Oct 2018	AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA				16 Oct 2018
10 Oct 2018	AL DESPACHO	PASA A DESPACHO CON PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DEL JUZGADO 1RO. PRCUO. DE FLIA. DE BUGA EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN AUTO DE 03 DE OCTUBRE DE 2018, PARA EFECTOS DE CONTINUAR SU TRAMITE EN ESTA INSTANCIA			10 Oct 2018
03 Oct 2018	ELABORACIÓN DE OFICIOS	OFICIO SCF 762 AL JUZGADO 1RO. PRCUO. DE FLIA. DE BUGA VALLE			03 Oct 2018
03 Oct 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/10/2018 A LAS 16:14:37.	04 Oct 2018	04 Oct 2018	03 Oct 2018
03 Oct 2018	AUTO ORDENA AGREGAR	REQUERIR JUZGADO 1RO. PRCUO. DE FLIA. DE BUGA PARA QUE REMITA A COSTA DE LA PARTE INTERESADA COPIA DE CD. QUE CONTIENE REGISTRO DE AUDIENCIA DONDE PROFIRIO SENTENCIA, SEGUN LO CONSIDERADO EN PRECEDENCIA			03 Oct 2018
26 Sep 2018	AL DESPACHO POR REPARTO	PASAA DESPACHO POR REPARTO DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018, RADICADO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018			26 Sep 2018
26 Sep 2018	REPARTO DEL	A LAS 14:34:29 REPARTIDO A ORLANDO QUINTERO GARCIA	26 Sep 2018	26 Sep 2018	26 Sep 2018

112

PROCESO	PROCESO	PROCESO	PROCESO
26 Sep 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 26/09/2018 A LAS 14:33:23	26 Sep 2018

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte **aquí** las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

REGISTRO CIVIL EXCLUSIVO
DE VALENCIA

EN EL DIA DE HOY HA
COMPARECIDO EN ESTE REGISTRO CIVIL MIGUEL
OSCAR RIOMAÑA AL OBJETO DE SOLICITAR DEL
REGISTRO CIVIL DE MADRID-CENTRAL,
CERTIFICACIÓN DE SU MATRIMONIO , PETICIÓN
QUE HA QUEDADO REGISTRADA EN ESTE REGISTRO
CIVIL .

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la
presente en Valencia , a 8 DE JUNIO DE 2011

MEBA 28
VIVIA EN MADRID, ME
EMPANÓ UNA SEMANA
PARA HACER TRÁMITES DE
LA TARJETA COMUNITARIA
(DE BIEBRES) A TRABAJAR
AÑO 13/06/2011

Registro Civil
Central
C/da Bolsa nº1
28012-MADRID.
TEL: 913895500
www.mju.es

14290 /10

ES COPIA

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VALENCIA

EVA YARRITU BARTUAL, Procuradora de los Tribunales y de **D. MIGUEL OSCAR RIOMAÑA VALLEJO**, mayor de edad, casado, con domicilio sito en **CALLE RAMIRO DE MAETZU N° 40 5° PTQ. 23 DE VALENCIA**, representación conferida mediante designación del Turno de oficio, ante este Juzgado comparezco y como mejor en Derecho proceda. **D I G O**

Que en la representación que ostento, vengo a formular **DEMANDA DE DIVORCIO CONTENCIOSO**, al amparo del artículo 86 en relación con el artículo 81 del Código Civil, contra **Dª. AYDE RIOS CORRAL**, mayor de edad, casada con el anterior y domicilio sito en **AVENIDA CONSTITUCIÓN N° 2 PISO 3° PTA. 3.** y siguiendo los trámites señalados en el Artículo 770 y siguientes de la LEC, basa la misma en los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Que las partes contrajeron matrimonio canónico en fecha 30 de diciembre de 2006 en **GINEBRA, VALLE DEL CAUCA**. Acredita este extremo documento n° 1, certificación de la inscripción en el registro civil del matrimonio entre los cónyuges.

SEGUNDO.- Que de dicha unión conyugal no ha nacido descendencia alguna.

TERCERO.- Que no existen bienes pertenecientes a ninguno de los cónyuges ni al matrimonio.

CUARTO.- Que los cónyuges establecieron su último domicilio conyugal en CALLE LUSITANOS N° 4 PTA. 3 DE VALENCIA.

QUINTO.- Que como consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial, no se produce ningún *desequilibrio económico* entre las partes que merezca ser compensado, por lo que no procede establecer pensión compensatoria a favor de la esposa.

SEXTO.- Que mi representado lleva meses tratando de obtener de forma consensuada el divorcio, si bien la demandada se ha mostrado reacia a firmar convenio regulador, motivo por el cual, la única solución para obtener el divorcio es la interposición de la presente demanda de divorcio contencioso.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La jurisdicción civil ordinaria es la competente para conocer de este procedimiento, conforme lo establecido en el artículo 769 de la LEC.

II.- La competencia territorial, corresponde al Juzgado en el que se encuentra el domicilio conyugal, según el artículo 769 de la LEC.

III.- La actora está legitimado activamente por ser cónyuge del demandado, el cual por lo mismo se encuentra legitimado pasivamente, según el art. 86 del Código Civil, habiendo transcurrido más de tres meses desde la celebración del matrimonio.

110

IV.- El procedimiento a seguir, al no existir acuerdo entre las partes, se substanciará por los trámites del artículo 770 de la LEC.

V.- Cumpliendo con lo que establece el párrafo 2º del artículo 81.2º del Código Civil, a la solicitud de divorcio se acompaña propuesta fundada de las medidas que habrán de regular los efectos de la disolución matrimonial de los comparecientes.

VI.- Art. 394 párrafo 1º: en lo referente a la condena en costas habida cuenta de la mala fe de la demandada en caso que se opusiese a las medidas solicitadas.

Y en su virtud.

SUPLICO AL JUZGADO que, teniendo por presentado este escrito, con los documentos y copias que se acompañan, tenga por formulada DEMANDA DE DIVORCIO, se sirva admitirlo, y dictar Sentencia por la que se acuerde la disolución del matrimonio por divorcio formado por D. MIGUEL OSCAR RIOMAÑA VALLEJO y Dª. AYDE RIOS CORRAL efectuando expresa condena en costas a la demandada en caso que se opusiese al mismo.

En Valencia a 15 de abril de 2014.



Ldo. Ignacio Sánchez Monzón

Proc. Eva Yarritu Bartual.

Fw: CONTESTACIÓN DEMANDA RAD. 76001311000720190041200 UNION MARITAL DE MIGUEL OSCAR RIOMAÑA Y MARIA LADY OTALVARO

samuel velez salazar <samuelyuri@yahoo.com>

Vie 23/10/2020 2:46 PM

Para: Juzgado 07 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

13 archivos adjuntos (14 MB)

PRUEBA No. 1 . REGISTRO CIVIL DEL MATRIMONIO DE MIGUEL OSCAR RIOMAÑA Y AYDE RIOS CORRAL.pdf; PRUEBA No. 2 DECLARACION ANA ESPERANZA ARANGO GONZALES0001.pdf; PRUEBA No. 3 DECLARACION DE JOHANA TELLO TOVAR0001.pdf; PRUEBA No. 4. DEC.DE LUSY AMPARO MERA DE GUTI0001.pdf; PRUEBA No. 5. DEMANDA DE DIVORCIO PRESENTADA EN PALMIRA VALLE AÑO 2.015.pdf; PRUEBA No. 6 REC. APELACION SENTENCIA DE JUZGADO DE FAMILIA D E PALMIR A EN EL AÑO 2.016.pdf; PRUEBA No. 7. DEMANDA DE DIVORCIO PRESENTADA EN BUGA VALLE EL AÑO 2.017.pdf; PRUEBA No. 8. REC. APELACION SENTENCIA PROFERIDA POR JUZGADO DE FAMILIA DE BUGA SEPT. DE 2.018.pdf; PRUEBA No. 9. DEMANDA DE EXEQUATOR DEL DIVORCIO EN VALENCIA ESPAÑA EN 2.019.pdf; PRUEBA No. 10. PODER Y DEMANDA DE DIVORCIO JUZG. PROMISCUO DE BUGA.pdf; PRUEBA No. 11 fallo juzgado 2o. de familia de Buga.pdf; PRUEBA No.12 audiencia de juzgamiento de Juzgado 2o. de familia de Buga.pdf; PRUEBA No. 13 DEMANDA DE DIVORCIO D E MIGUEL OSCAR RIOMAÑA CONTRA AYDE RIOS CORRAL EN JUZGADO DE PRIMER A INSTANCIA DE VALENCIA ESPAÑA.pdf;

por favor tener en cuenta este segundo escrito que corresponde A LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA de la contestacion de demanda del proceso RAD. 76001311000720190041200 UNION MARITAL DE MIGUEL OSCAR RIOMAÑA Y MARIA LADY OTALVARO

----- Mensaje reenviado -----

De: samuel velez salazar <samuelyuri@yahoo.com>

Para: yanethcita@hotmail.com <yanethcita@hotmail.com>

Enviado: viernes, 23 de octubre de 2020 02:43:10 p. m. GMT-5

Asunto: Fw: CONTESTACIÓN DEMANDA RAD. 76001311000720190041200 UNION MARITAL DE MIGUEL OSCAR RIOMAÑA Y MARIA LADY OTALVARO

----- Mensaje reenviado -----

De: samuel velez salazar <samuelyuri@yahoo.com>

Para: j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 23 de octubre de 2020 12:37:16 p. m. GMT-5

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA RAD. 76001311000720190041200 UNION MARITAL DE MIGUEL OSCAR RIOMAÑA Y MARIA LADY OTALVARO

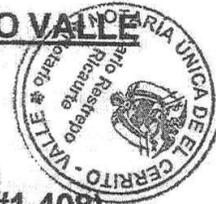
BUENAS TARDES REMITO 2o. ESCRITO DONDE ADJUNTO LAS PRUEBAS QUE SUSTENTAN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA .

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE EL CERRITO VALLE

CODIGO # 76248001

NIT: 6.512.506-4

DECLARACION NOTARIAL

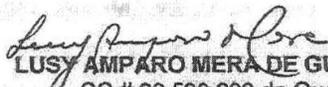


ACTA NUMERO: MIL CUATROCIENTOS OCHO (#1.408)

En el Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los tres (03) días del mes de octubre del año (2.019), al Despacho de la Notaría Única del Círculo de El Cerrito Valle, cuyo notario en propiedad es el Dr. DARIO RESTREPO RICAURTE, comparece la (el) (los) señora (e), **LUSY AMPARO MERA DE GUTIERREZ**, con el fin de rendir declaración extra-proceso y con Observancia en los Artículos 188 del CGP, 33 del C.N. y 389 del C.P.P. penal e Imposición de 442 de C Penal, Conforme al Decreto 1557 del 14 de julio del año (1.989), Artículo 1° y **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DECLARO. PRIMERO-GENERALES DE LEY.** Soy mayor de edad, vecina y residente en la carrera 7 N°8-33 barrio El Dorado, municipio de Guacarí (Valle), de estado civil casada, de profesión u ocupación docente con teléfono cel: 3152310575 e identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.539.293 expedida en Guacarí, apta para declarar y testificar, a mi entero y cabal juicio y en honor a la verdad. **SEGUNDO:** Es cierto que conocí de vista, trato y comunicación, desde el día 14 de enero del año (2.008) a la señora **MARIA LADY OTALVARO COLORADO (Q.E.P.D)**, fallecida el día veintisiete (27) de agosto del año (2.019), y quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 66.653.374 de El Cerrito, la conocí porque era compañera de trabajo donde laborábamos en la Institución Educativa Jorge Isaacs, del municipio de El Cerrito (Valle). **TERCERO:** Es cierto y me consta que la señora **MARIA LADY OTALVARO COLORADO (Q.E.P.D)**, era una mujer SOLTERA es decir que no hacía vida marital de hecho con nadie, ni había contraído matrimonio civil, ni católico, ni por ningún otro rito religioso con ningún hombre y me consta que dejó una (01) hija quien actualmente es mayor de edad, de nombre **LADDY XIMENA HERRERA OTALVARO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.114.826.102 de El Cerrito, pero que no vivía con ella bajo el mismo techo, puesto que su hija es una persona independiente y que tampoco dependía de su madre fallecida. **CUARTO:** Es cierto y me consta que la señora **MARIA LADY OTALVARO COLORADO (Q.E.P.D)**, vivía bajo el mismo techo con su padre, el señor **LUIS ALFONSO OTALVARO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.492.070 de El Cerrito, en la Calle 7 # 7-32 barrio El Centro, municipio de El Cerrito (Valle), hasta donde sé y me consta vivió con su padre hasta el mes de Diciembre del año (2.018). **QUINTO:** Es cierto y me consta que la presente declaración la rindo de manera libre, voluntaria y espontánea para que obre dentro de los trámites y/o requisitos legales en que sea exigida. **ES TODO. EL DECRETO 0019 DE ENERO 10 DEL AÑO (2.012), ARTICULO 7 DE LA LEY ANTITRAMITES ESTABLECE: SE PROHIBE EXIGIR COMO REQUISITO PARA EL TRAMITE DE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA**

CORRECCIONES A ESTA SE PODRÁN HACER ANTES DE LA FIRMA DEL SEÑOR NOTARIO, RECUERDE NO SE RETIRE DE LA NOTARIA ANTES DE QUE SU DOCUMENTO TENGA SELLO Y QUE ESTE FIRMADO POR EL SEÑOR NOTARIO, YA QUE SI UNA DE ESTAS ANOTACIONES SUCEDE, NO SE ACEPTAN CAMBIOS, RECLAMOS, NI DEVOLUCIONES DE DINERO. No siendo otro el motivo de la presente declaración se firma con el notario, hoy tres (03) de octubre del año dos mil diecinueve (2019).- Derechos notariales \$ 13.100 Iva \$ 2.489, Biometría \$3.700.-

LA DECLARANTE,


LUSY AMPARO MERA DE GUTIERREZ.-
CC # 29.539.293 de Guacari.-





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



171

En la ciudad de El Cerrito, Departamento de Valle, República de Colombia, el tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría UNICO del Círculo de El Cerrito, compareció:

LUSY AMPARO MERA DE GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0029539293.



Lusy Amparo Mera de Gutierrez

----- Firma autógrafa -----



Zove9ukzo9rw
03/10/2019 - 14:32:23.956



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso TRAMITE Y/O DOCUMENTO, rendida por el compareciente.

Dario Restrepo Ricaurte



DARIO RESTREPO RICAURTE
Notario UNICO del Círculo de El Cerrito

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: Zove9ukzo9rw



Dario Restrepo Ricaurte





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



171

En la ciudad de El Cerrito, Departamento de Valle, República de Colombia, el tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría UNICO del Círculo de El Cerrito, compareció:

LUSY AMPARO MERA DE GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0029539293.



Lusy Amparo Mera de Gutierrez

----- Firma autógrafa -----



2ove9ukzo9rw
03/10/2019 - 14:32:23:956



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso TRAMITE Y/O DOCUMENTO, rendida por el compareciente.

Dario Restrepo Ricaurte



DARIO RESTREPO RICAURTE
Notario UNICO del Círculo de El Cerrito



Dario Restrepo Ricaurte



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2ove9ukzo9rw

119

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE EL CERRITO VALLE

CODIGO # 76248001

NIT: 6.512.506-4

DECLARACION NOTARIAL



ACTA NUMERO: MIL CUATROCIENTOS DIEZ (#1.410)

En el Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los tres (03) días del mes de octubre del año (2.019), al Despacho de la Notaria Única del Círculo de El Cerrito Valle, cuyo notario en propiedad es el Dr. DARIO RESTREPO RICAURTE, comparece la (el) (los) señora (e), **ANA ESPERANZA ARANGO GONZALEZ**, con el fin de rendir declaración extra-proceso y con Observancia en los Artículos 188 del CGP, 33 del C.N. y 389 del C.P.P. penal e Imposición de 442 de C Penal, Conforme al Decreto 1557 del 14 de julio del año (1.989), Artículo 1° y **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DECLARO. PRIMERO-GENERALES DE LEY.** Soy mayor de edad, vecina y residente en la calle 2Sur N°6-34 barrio Los Samanes, municipio de El Cerrito (Valle), de estado civil casada, de profesión u ocupación docente con teléfono cel: 3113948158 e identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.477.610 expedida en El Cerrito, apta para declarar y testificar, a mi entero y cabal juicio y en honor a la verdad. **SEGUNDO:** Es cierto que conocí de vista, trato y comunicación, desde el día 31 de Enero del año (1.990), a la señora **MARIA LADY OTALVARO COLORADO (Q.E.P.D)**, fallecida el día veintisiete (27) de agosto del año (2.019), y quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 66.653.374 de El Cerrito, la conocí porque era compañera de trabajo donde laborábamos en la Escuela Santa Bárbara y luego pasamos a laborar juntas en la institución Educativa Jorge Isaacs, del municipio de El Cerrito (Valle). **TERCERO:** Es cierto y me consta que la señora **MARIA LADY OTALVARO COLORADO (Q.E.P.D)**, era una mujer SOLTERA es decir que no hacia vida marital de hecho con nadie, ni había contraído matrimonio civil, ni católico, ni por ningún otro rito religioso con ningún hombre y me consta que dejó una (01) hija quien actualmente es mayor de edad, de nombre **LADDY XIMENA HERRERA OTALVARO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.114.826.102 de El Cerrito, pero que no vivía con ella bajo el mismo techo, puesto que su hija es una persona independiente y que tampoco dependía de su madre fallecida. **CUARTO:** Es cierto y me consta que la señora **MARIA LADY OTALVARO COLORADO (Q.E.P.D)**, vivía bajo el mismo techo con su padre, el señor **LUIS ALFONSO OTALVARO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.492.070 de El Cerrito, en la Calle 7 # 7-32 barrio El Centro, municipio de El Cerrito (Valle), hasta donde sé y me consta vivió con su padre hasta el mes de Diciembre del año (2.018). **QUINTO:** Es cierto y me consta que la presente declaración la rindo de manera libre, voluntaria y espontánea para que obre dentro de los trámites y/o requisitos legales en que sea exigida. **ES TODO. EL DECRETO 0019 DE ENERO 10 DEL AÑO (2.012), ARTICULO 7 DE LA LEY ANTITRAMITES ESTABLECE: SE PROHIBE EXIGIR COMO REQUISITO PARA EL TRAMITE DE UNA ACTUACION**

DE FIRMARLA, LAS CORRECCIONES A ESTA SE PODRÁN HACER ANTES DE LA FIRMA DEL SEÑOR NOTARIO. RECUERDE NO SE RETIRE DE LA NOTARIA ANTES DE QUE SU DOCUMENTO TENGA SELLO Y QUE ESTE FIRMADO POR EL SEÑOR NOTARIO. YA QUE SI UNA DE ESTAS ANOTACIONES SUCEDE, NO SE ACEPTAN CAMBIOS, RECLAMOS, NI DEVOLUCIONES DE DINERO. No siendo otro el motivo de la presente declaración se firma con el notario, hoy tres (03) de octubre del año dos mil diecinueve (2.019).- Derechos notariales \$ 13.100 Iva \$ 2.489, Biometría \$3.700.-

LA DECLARANTE,


*
ANA ESPERANZA ARANGO GONZALEZ.-
CC # 29.477.610 de El Cerrito.-





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



175

En la ciudad de El Cerrito, Departamento de Valle, República de Colombia, el tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría UNICO del Círculo de El Cerrito, compareció:

ANA ESPERANZA ARANGO GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0029477610.

----- Firma autógrafa -----



4iilgkir6k2h
03/10/2019 - 15:01:59:932



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante código biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De acuerdo a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso TRAMITES LEGALES, rendida por el compareciente.



DARIO RESTREPO RICAURTE
Notario UNICO del Círculo de El Cerrito

Consultar este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4iilgkir6k2h



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE EL CERRITO VALLE

CODIGO # 76248001

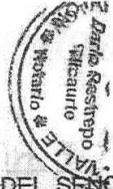
NIT: 6.512.506-4

DECLARACION NOTARIAL



ACTA NUMERO: MIL CUATROCIENTOS NUEVE

En el Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los tres (03) días del mes de octubre del año (2.019), al Despacho de la Notaria Única del Círculo de El Cerrito Valle, cuyo notario en propiedad es el Dr. DARIO RESTREPO RICAURTE, comparece la (el) (los) señora (e), **YOHANA TELLO TOBAR**, con el fin de rendir declaración extra-proceso y con Observancia en los Artículos 188 del CGP, 33 del C.N. y 389 del C.P.P. penal e Imposición de 442 de C Penal, Conforme al Decreto 1557 del 14 de julio del año (1.989), Artículo 1° y **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DECLARO. PRIMERO-GENERALES DE LEY.** Soy mayor de edad, vecina y residente en la calle 6 N°14-24 barrio Chapinero, municipio de El Cerrito (Valle), de estado civil casada, de profesión u ocupación docente con teléfono cel: 3148326818 e identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.658.131 expedida en El Cerrito, apta para declarar y testificar, a mi entero y cabal juicio y en honor a la verdad. **SEGUNDO:** Es cierto que conocí de vista, trato y comunicación, desde el mes de enero del año (2.015) a la señora **MARIA LADY OTALVARO COLORADO (Q.E.P.D)**, fallecida el día veintisiete (27) de agosto del año (2.019), y quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 66.653.374 de El Cerrito, la conocí porque era compañera de trabajo donde laborábamos en la Institución Educativa Jorge Isaacs, del municipio de El Cerrito (Valle). **TERCERO:** Es cierto y me consta que la señora **MARIA LADY OTALVARO COLORADO (Q.E.P.D)**, era una mujer **SOLTERA** es decir que no hacia vida marital de hecho con nadie, ni había contraído matrimonio civil, ni católico, ni por ningún otro rito religioso con ningún hombre y me consta que dejo una (01) hija quien actualmente es mayor de edad, de nombre **LADY XIMENA HERRERA OTALVARO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.114.826.102 de El Cerrito, pero que no vivía con ella bajo el mismo techo, puesto que su hija es una persona independiente y que tampoco dependía de su madre fallecida. **CUARTO:** Es cierto y me consta que la señora **MARIA LADY OTALVARO COLORADO (Q.E.P.D)**, vivía bajo el mismo techo con su padre, el señor **LUIS ALFONSO OTALVARO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.492.070 de El Cerrito, en la Calle 7 # 7-32 barrio El Centro, municipio de El Cerrito (Valle), hasta donde sé y me consta vivió con su padre hasta el mes de Diciembre del año (2.018). **QUINTO:** Es cierto y me consta que la presente declaración la rindo de manera libre, voluntaria y espontanea para que obre dentro de los trámites y/o requisitos legales en que sea exigida. **ES TODO. EL DECRETO 0019 DE ENERO 10 DEL AÑO (2.012), ARTICULO 7 DE LA LEY ANTITRAMITES ESTABLECE: SE PROHIBE EXIGIR COMO REQUISITO PARA EL TRAMITE DE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DECLARACIONES EXTRAJUDICIALES ANTE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O DE CUALQUIER OTRA**



CORRECCIONES A ESTA SE PODRÁN HACER ANTES DE LA FIRMA DEL SEÑOR NOTARIO. RECUERDE NO SE RETIRE DE LA NOTARIA ANTES DE QUE SU DOCUMENTO TENGA SELLO Y QUE ESTE FIRMADO POR EL SEÑOR NOTARIO. YA QUE SI UNA DE ESTAS ANOTACIONES SUCEDE, NO SE ACEPTAN CAMBIOS, RECLAMOS, NI DEVOLUCIONES DE DINERO. No siendo otro el motivo de la presente declaración se firma con el notario, hoy tres (03) de octubre del año dos mil diecinueve (2.019).- Derechos notariales \$ 13.100 Iva \$ 2.489, Biometría \$3.700.-

LA DECLARANTE,

YOHANA TELLO TOBAR.-
CC # 66.658.131 de El Cerrito.-





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



174

En la ciudad de El Cerrito, Departamento de Valle, República de Colombia, el tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría UNICO del Círculo de El Cerrito, compareció:

YOHANA TELLO TOBAR, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0066658131.

----- Firma autógrafa -----



3sy1ln82m3eh
03/10/2019 - 14:57:40:935



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso TRAMITES Y/O DOCUMENTOS, rendida por el compareciente.



DARIO RESTREPO RICAURTE
Notario UNICO del Círculo de El Cerrito

Consulte este documento en www.notariaregistra.com
Número Único de Transacción: 3sy1ln82m3eh





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INICIO

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 22 de Octubre de 2020 - 04:05:24 P.M. (Descargar resultados aqui)

Datos del Proceso

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/colprocesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=OTHmBVUjYmd4XudID%2bFM384CfITE%3d>

123

22/10/2020

::Consulta de Procesos:: Página Principal

Información de Radicación del Proceso	
Despacho	Ponente
001 Circuito - Familia	Juez Juzgado 1 de Familia de Palmira
Clasificación del Proceso	
Tipo	Clase
Declarativo	Vérbal
Recurso	Ubicación del Expediente
Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Términos
Sujetos Procesales	
Demandante(s)	Demandado(s)
- MIGUEL OSCAR RIOMAÑA VALLEJO	- AYDE RIOS CORRAL
Contenido de Radicación	
Contenido	
DIVORCIO CONTENTIOSO	

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
01 Jul 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/07/2016 A LAS 16:12:01.	05 Jul 2016	05 Jul 2016	01 Jul 2016
01 Jul 2016	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS				01 Jul 2016
22 Jun 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/06/2016 A LAS 15:21:57.	23 Jun 2016	23 Jun 2016	22 Jun 2016
22 Jun 2016	AUTO DE TRÁMITE	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR			22 Jun 2016
08 Oct 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/10/2015 A LAS 14:31:23.	13 Oct 2015	13 Oct 2015	08 Oct 2015
08 Oct 2015	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA				08 Oct 2015

22/10/2020

Consulta de Procesos: Página Principal

Y/O DILIGENCIA					
09 Sep 2015	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/09/2015 A LAS 16:47:38.	11 Sep 2015	11 Sep 2015	09 Sep 2015	
09 Sep 2015	AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM			09 Sep 2015	
29 Jul 2015	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/07/2015 A LAS 11:19:42.	31 Jul 2015	31 Jul 2015	29 Jul 2015	
29 Jul 2015	AUTO ADMITE DEMANDA			29 Jul 2015	
28 Jul 2015	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 28/07/2015 A LAS 14:51:00	28 Jul 2015	28 Jul 2015	28 Jul 2015	

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

124



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INICIO

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación ▼

Número de Radicación

76520311000120150037001

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 22 de Octubre de 2020 - 04:25:32 P.M.

Datos del Proceso

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=OT-HmBVUjYmd4Xud%2BFM384CfTE%3d>

12v

22/10/2020

::Consulta de Procesos:: Página Principal

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
000 Tribunal Superior - Sala Civil-Familia		Barbara Liliana Talero Ortiz	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Apelación de Sentencias	Despacho de origen
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- MIGUEL OSCAR RIOMAÑA VALLEJO		- AYDE RIOS CORRAL	
Contenido de Radicación			
Contenido			
APELACION SENTENCIA 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 1(26), APELA DTE.			

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
16 Jun 2016	ARCHIVO DEFINITIVO	FECHA SALIDA:16/06/2016,OFICIO:SCF 477 ENVIADO A: - 001 - FAMILIA - CIRCUITO - PALMIRA (VALLE)			16 Jun 2016
08 Jun 2016	SENTENCIA CONFIRMA PROVIDENCIA	CONFIRMAR SENTENCIA DENEGATORIA DE LAS PRETENSIONES, SIN CONDENA EN COSTAS, DEVOLVER AL JUZGADO DE ORIGEN, QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS ART. 325 C.P.C.			08 Jun 2016
03 Jun 2016	AL DESPACHO	PARA A DESPACHO PARA EFECTOS DE CONTINUAR AUDIENCIA ALEGACIONES Y FALLO INC. 3 ART. 434 C.P.C.			03 Jun 2016
26 May 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/05/2016 A LAS 14.46.45.	27 May 2016	27 May 2016	26 May 2016
26 May 2016	AUTO FIJA AUDIENCIA ART. 434	REPROGRAMAR PARA EL 08 DE JUNIO DE 2016 A LAS 11.00 A.M. AUDIENCIA ALGACIONES Y FALLO, POR CITACION DE LA MAGISTRADA DRA. TALERIO ORTIZ EL 31 DE MAYO DE 2016 POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA			26 May 2016
24 May 2016	AL DESPACHO	PASA A DESPACHO PARA EFECTOS DE CONTINUAR LA AUDIENCIA DE ALEGACIONE Y FALLO INC. 3º, ART. 434 C.P.C.			24 May 2016

17 May 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/05/2016 A LAS 14:34:21.	18 May 2016	18 May 2016	17 May 2016
17 May 2016	AUTO FIJA AUDIENCIA ART. 434	SE SEÑALA EL 31 DE MAYO DE 2016 A LAS 10.00 AM. FECHA Y HORA PARA CONTINUAR CON LA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y FALLO INC. 3º ART. 434 C.P.C.			17 May 2016
29 Jan 2016	AL DESPACHO	PASA A DESPACHO PARA EFECTOS DE REALIZAR AUDIENCIA INC. 3º ART. 434 C.P.C.			29 Jan 2016
20 Jan 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/01/2016 A LAS 10:10:54.	22 Jan 2016	22 Jan 2016	20 Jan 2016
20 Jan 2016	AUTO FIJA AUDIENCIA ART. 434	SEÑALA LAS 10:00 AM. DEL 09 DE FEBRERO DE 2016 COMO HORAY FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA DE ALGACIONES Y FALLO			20 Jan 2016
14 Jan 2016	AL DESPACHO	PASA A DESPACHO PARA CONTINUAR SU TRAMITE EN ESTA INSTANCIA			14 Jan 2016
14 Dec 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/12/2015 A LAS 11:17:13.	16 Dec 2015	16 Dec 2015	14 Dec 2015
14 Dec 2015	AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA				14 Dec 2015
09 Dec 2015	AL DESPACHO POR REPARTO	PASA A DESPACHO POR REPARTO DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2015, RADICADO EL 09 DE DICIEMBRE DE 2015			09 Dec 2015
09 Dec 2015	REPARTO DEL PROCESO	A LAS 16:07:06 REPARTIDO A:BARBARA LILIANA TALEROR ORTIZ	09 Dec 2015	09 Dec 2015	09 Dec 2015
09 Dec 2015	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 09/12/2015 A LAS 16:06:29	09 Dec 2015	09 Dec 2015	09 Dec 2015

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=OTHmBVUjYmd4Xuud%2bFM384CfITE%3d>

22/10/2020

::Consulta de Procesos:: Página Principal

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

INICIO

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación ▼

Número de Radicación

76111311000120170031800

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 22 de Octubre de 2020 - 04:19:00 P.M.

Datos del Proceso

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=OTHmBVUjYmd4XudID%2bFM384CfITE%3d>

127

22/10/2020

:Consulta de Procesos:: Página Principal

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 Circuito - Familia	Juez 1 Familia de Buga

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Vérbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MIGUEL OSCAR RIOMAÑA VALLEJO	- AYDE RIOS CORRAL

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
22 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/10/2019 A LAS 17:04:29.	23 Oct 2019	23 Oct 2019	22 Oct 2019
22 Oct 2019	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS			22 Oct 2019
07 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/10/2019 A LAS 13:49:29.	09 Oct 2019	09 Oct 2019	08 Oct 2019
07 Oct 2019	AUTO DE TRÁMITE	SE ORDENA ESTARSE A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE DECLARÓ LA DESERCIÓN DEL RECURSO DE ALZADA CONTRA LA SENTENCIA 127			08 Oct 2019
07 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/10/2019 A LAS 07:26:13.	08 Oct 2019	08 Oct 2019	07 Oct 2019
07 Oct 2019	AUTO DECLARA DESIERTO RECURSO	SALA CIVIL FAMILIA DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACION			07 Oct 2019

22/10/2020

:Consulta de Procesos.: Página Principal

18 Sep 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/09/2018 A LAS 16:45:27.	20 Sep 2018	20 Sep 2018	18 Sep 2018
18 Sep 2018	AUTO ORDENA REMITIR	SE ORDENA REMITIR AL TRIBUNAL PARA QUE SURTA RECURSO DE APELACION. SE AGREGA LA EXCUSA DEL CURADOR AD LITEM DE LA NO COMPARECENCIA A LA DILIGENCIA			18 Sep 2018
17 Sep 2018	DEVOLUCION EXPEDIENTE (PRESTAMO)	SE REMITE EL EXPEDIENTE A LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL PARA QUE REALICE EL REPARTO ENTRE LOS HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA SALA CIVIL FAMILIA. CONSTA DE 2 CUADERNOS CON 131 Y 1 FOLIO UTILES.			26 Sep 2018
11 Sep 2018	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	SENTENCIA 127- NIEGA PRETENSIONES CONDENAN EN COSTAS - PROPONEN RECURSO APELACION CONTRA DECISION, PUNTO DE CONDENAN EN COSTAS			11 Sep 2018
11 Sep 2018	ACTA DILIGENCIA	SE REALIZA AUDIENCIA ETAPA ALEGACIONES FALLO- APELA SENTENCIA 127			11 Sep 2018
05 Sep 2018	RECEPCION MEMORIAL	RECEPCION DE MEMORIAL POR PARTE DE LA PARTE DEMANDADA.			05 Sep 2018
26 Jul 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/07/2018 A LAS 17:02:40.	30 Jul 2018	30 Jul 2018	26 Jul 2018
26 Jul 2018	AUTO DE TRÁMITE	RECONOCE PERSONERIA ABOGATA PARTE DEMANDADA Y ASIGNA FECHA CONTINUACION AUDIENCIA ARTICULO 372 CGP 9 AM 11-09-2018			26 Jul 2018
13 Jul 2018	RECEPCION MEMORIAL				13 Jul 2018
10 Jul 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/07/2018 A LAS 08:21:53.	13 Jul 2018	13 Jul 2018	11 Jul 2018
10 Jul 2018	AUTO DE TRÁMITE	PREVIENE PARTE ACTORA ALLEGUE RECIBO DE ENTREGA DE DOCUMENTOS A LA DEMANDADA CUMPLIR TRAMITE 291 CGP			11 Jul 2018
07 Jul 2018	RECEPCION MEMORIAL				07 Jul 2018
15 Jun 2018	RECEPCION MEMORIAL				15 Jun 2018
14 Jun 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/06/2018 A LAS 15:27:34.	18 Jun 2018	18 Jun 2018	14 Jun 2018
14 Jun 2018	AUTO DE TRÁMITE	ORDENA PARTE ACTORA ALLEGUE PRUEBA DE ENTREGA DE NOTIFICACIÓN DEL LA DEMANDADA			14 Jun 2018

https://procesos.ramajudicial.gov.co/processos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=OTHmBVUjYmtd4Xud%2bFM384CfTE%3d

128

22/10/2020

::Consulta de Procesos:: Página Principal

12 Jun 2018	RECEPCION MEMORIAL				12 Jun 2018
07 May 2018	RECEPCION MEMORIAL				07 May 2018
27 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/04/2018 A LAS 14:27:06.	30 Apr 2018	30 Apr 2018	27 Apr 2018
27 Apr 2018	AUTO DE TRÁMITE	AUTO ORDENA REALIZAR DILIGENCIAS PARA NOTIFICAR DEMANDADA,			27 Apr 2018
25 Apr 2018	RECEPCION MEMORIAL	RECIBO DE CORREO ELECTRONICO DE LA REGISTRADURIA DANDO RESPUESTA A NUESTRO COMUNICADO CON RESPECTO A LA IDENTIFICACION DE LA DEMANDADA			25 Apr 2018
11 Apr 2018	ACTA DILIGENCIA	SE LLEVO A CABO ADIENCIA 372 CGP COMPARECIERON LOS APODERADO DE LAS PARTES MAS NO ASI DEMANDANTE Y DEMANDADA- SE DECRETO PRUEBA OFICIOSA Y SE SUSPENDIO AUDIENCIA			13 Apr 2018
02 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/04/2018 A LAS 16:16:47.	03 Apr 2018	03 Apr 2018	02 Apr 2018
02 Apr 2018	AUTO DE TRÁMITE	AUTO ORDENA AGREGAR OFICIO DEVUELTO POR ENTIDAD DE CORREOS SIN DILIGENCIAR.			02 Apr 2018
02 Apr 2018	RECEPCION MEMORIAL	RECIBIDA EL 28 DE MARZO DE 2018, DEVOLUCION DE COMUNICACION DE PARTE DE LA ENTIDAD DE CORREOS POR HABER SIDO REHUSADO.			02 Apr 2018
05 Mar 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/03/2018 A LAS 11:51:11.	06 Mar 2018	06 Mar 2018	05 Mar 2018
05 Mar 2018	AUTO FIJACION AUDIENCIA INICIAL (ART.372 C.G.P)	AUTO ASIGNA FECHA PARA AUDIENCIA ART 372 CGP 11 ABRIL 2018 - 2:00 P.M DECRETA PRUEBAS DOCUMENTALES Y TSETIMONIALES Y DE OFICIO.			05 Mar 2018
16 Feb 2018	RECEPCION MEMORIAL				16 Feb 2018
09 Jan 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/01/2018 A LAS 12:09:53.	15 Jan 2018	15 Jan 2018	11 Jan 2018
09 Jan 2018	AUTO DE TRÁMITE	DESIGNA CURADOR AD-LITEM A LA DEMANDADA DOCTOR ANDRES FELIPE MEJIA			11 Jan 2018

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?id=0THmBVUjYnd4XudD%2BFM384CfTE%3d>

22/10/2020

Consulta de Procesos:: Página Principal

06 Dec 2017	RECEPCION MEMORIAL				06 Dec 2017
27 Nov 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/11/2017 A LAS 14:04:13.	30 Nov 2017	30 Nov 2017	28 Nov 2017
27 Nov 2017	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	AUTORIZA RESIDENCIA SEPARADA DE LOS CONYUGES			28 Nov 2017
10 Nov 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/11/2017 A LAS 17:14:42.	14 Nov 2017	14 Nov 2017	10 Nov 2017
10 Nov 2017	AUTO ADMITE DEMANDA	AUTO 1020 ADMITE DEMANDA, NOTIFIQUESE A LA DEMANDADA ORDENA EL EMPLAZAMIENTO			10 Nov 2017
07 Nov 2017	RECEPCION MEMORIAL				07 Nov 2017
30 Oct 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/10/2017 A LAS 14:35:17.	31 Oct 2017	31 Oct 2017	30 Oct 2017
30 Oct 2017	AUTO INADMITE DEMANDA	AUTO 986 30/10/2017 INADMITE DEMANDA, CONCEDE A LA PARTE ACTORA EL TERMINO DE 5 DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO, RECONOCE PERSONERIA A FREDDY LIBREROS APODERADO DE MIGUEL OSCAR RIOMANA			30 Oct 2017
26 Oct 2017	RADICACION DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 26/10/2017 A LAS 17:07:00	26 Oct 2017	26 Oct 2017	26 Oct 2017

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

129



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

INICIO

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación ▼

Número de Radicación

11001020300020190370200

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 22 de Octubre de 2020 - 04:13:10 P.M.

Datos del Proceso

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=OTHmBVUjYmd4XudID%2bFM384CfTE%3d>

22/10/2020

::Consulta de Procesos:: Página Principal

Información de Radicación del Proceso

Despacho		Ponente
000 Corte Suprema de Justicia - CIVIL		DR.LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Especial	Exequatur	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MIGUEL OSCAR RIOMAÑA VALLEJO	- S/N.-

Contenido de Radicación

Contenido
LA PROFERIDA POR EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA No. 24 DE VALENCIA, ESPAÑA, EL 28 DE JULIO DE 2014, QUE DECRETO EL DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO ENTRE AYDE RIOS CORRAL Y EL SOLICITANTE.

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
19 Oct 2020	FUJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/10/2020 A LAS 11:13:07.	20 Oct 2020	20 Oct 2020	19 Oct 2020
19 Oct 2020	AUTO DE SUSTANCIACIÓN	REQUIERE			19 Oct 2020
02 Oct 2020	AL DESPACHO INFORME SECRETARIAL	EN LA FECHA INGRESA A DESPACHO, PASADO UN TÉRMINO PRUDENTE SIN QUE LA PARTE SOLICITANTE HAYA REPORTADO GESTIÓN ALGUNA RESPECTO DE LO ORDENADO EN AUTO QUE OBRA A FOLIO 31. LA NOTIFICACIÓN ORDENADA EN EL AUTO MENCIONADO, AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN CABEZA DE LA PROCURADORA DELEGADA PARA LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LA MUJER, SE MATERIALIZO EL DOCE (12) DE MARZO, SEGÚN APARECE EN EL ACTA INSERTA A FOLIO 32. NO HUBO PRONUNCIAMIENTO, TAL COMO CONSTA A FOLIO 34.			02 Oct 2020
12 Mar 2020	NOTIFICACION PERSONAL	NOTIFICO PERSONALMENTE A LA DOCTORA ADRIANA HERRERA BELTRAN PROCURADORA DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LA			13 Mar 2020

24 Feb 2020	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/02/2020 A LAS 08:40:09.	25 Feb 2020	25 Feb 2020	24 Feb 2020
24 Feb 2020	AUTO QUE ADMITE DEMANDA				24 Feb 2020
14 Ene 2020	AL DESPACHO INFORME SECRETARIAL	A DESPACHO, VENCIDO AYER TRECE (13) DE ENERO, EL TÉRMINO CONCEDIDO AL SOLICITANTE DEL EXEQUÁTUR PARA ATENDER EL REQUERIMIENTO HECHO EN EL AUTO VISIBLE A FOLIO 25. SU APODERADO SE PRONUNCIÓ AL RESPECTO EN EL MEMORIAL QUE OBRA A FOLIO 28.			15 Ene 2020
14 Ene 2020	NO CORREN TÉRMINOS	QUE EN EL INTERVALO DE TIEMPO COMPRENDIDO ENTRE EL VEINTE (20) DE DICIEMBRE DOS MIL DIECINUEVE (2019) Y EL DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), NO CORRIERON TÉRMINOS POR VACANCIA JUDICIAL.			14 Ene 2020
18 Dic 2019	RECIBIDO MEMORIAL	SE RECIBE EN LA FECHA EN UN FOLIO MEMORIAL SUSCRITO POR EL DR. JOSE DEL C. CARDENAS SANCHEZ. CYPV			18 Dic 2019
13 Dic 2019	INFORME SECRETARIAL	SE TRAMITA SOLICITUD DE COPIAS SIMPLES Y QUEDAN A DISPOSICION DEL INTERESADO. CYPV			13 Dic 2019
12 Dic 2019	RECIBIDO ESCRITO	EN LA FECHA SE RECIBE EN UN FOLIO ESCRITO DEL SOLICITANTE MEDIANTE EL CUAL INFORMA LA DIRECCION DE NOTIFICACIONES. CYPV			12 Dic 2019
11 Dic 2019	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/12/2019 A LAS 12:17:25.	12 Dic 2019	12 Dic 2019	11 Dic 2019
11 Dic 2019	AUTO QUE INADMITE DEMANDA				11 Dic 2019
06 Nov 2019	AL DESPACHO POR REPARTO	EN LA FECHA INGRESA AL DESPACHO DEL DR. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, A QUIEN LE CORRESPONDIÓ POR REPARTO. JRCP._			06 Nov 2019
05 Nov 2019	REPARTO Y	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL MARTES, 05 DE	05 Nov 2019	05 Nov 2019	05 Nov 2019

22/10/2020

::Consulta de Procesos:: Página Principal

RADICACIÓN | NOVIEMBRE DE 2019

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte **aquí** las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

SEÑOR
JUEZ DE FAMILIA - REPARTO,
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE
E. S. D.

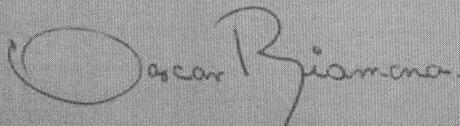
REF: PODER.

MIGUEL OSCAR RIOMAÑA VALLEJO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **FREDDY HERNANDO LIBREROS HENAO**, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14,883.632, y portador de la tarjeta profesional número 68.686 del C. S de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONTRA LA SEÑORA AYDE RIOS CORRAL**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 29.533.076, **POR LA CAUSAL CONTEMPADA EN EL NUMERAL 8 DEL ARTICULO 154 DEL C.C.C. ES DECIR**, La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años.

Mi apoderado queda facultado para renunciar, desistir, sustituir, reasumir, recibir, y demás facultades legalmente otorgadas para el buen desempeño del mandato conferido.

Sírvase, por lo tanto, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,



MIGUEL OSCAR RIOMAÑA VALLEJO
C. C. 16.855.703 del Cerrito - Valle.



6

Señor
JUEZ DE FAMILIA.....REPARTO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE
E. S. D.

REF.: DEMANDA DE DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL.

FREDDY HERNANDO LIBREROS HENAO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del señor **MIGUEL OSCAR RIOMAÑA VALLEJO**, mayor y de esta vecindad, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.855.703 del Cerrito Valle, me permito impetrar ante su Despacho Demanda de Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil contra la señora **AYDE RIOS CORRAL**, mayor y de esta vecindad, identificada con C.C. 429.533.076 de Buga Valle.

HECHOS

Primero: La señora **AYDE RIOS CORRAL**, contrajo matrimonio civil con el señor **MIGUEL OSCAR RIOMAÑA VALLEJO**, en la Notaria Única del Circuito de Ginebra Valle, el día 30 de Diciembre de 2006.

Segundo: De esa unión no se procrearon hijos.

Tercero: La señora **AYDE RIOS CORRAL**, no dado lugar al divorcio, pues ha incumplido gravemente con sus deberes de esposa, toda vez que nunca ha llevado a cabalidad sus obligaciones familiares. En efecto, los esposos **MIGUEL OSCAR RIOMAÑA VALEJO** y la señora **AYDE RIOS CORRAL**, viajaron a Europa, instalándose en Londres Inglaterra, decidiendo la señora viajar a Valencia España por voluntad propia, teniendo noticias mi poderdante que la mencionada señora **AYDE RIOS CORRAL**, había hecho vida marital con otra persona, abandonando totalmente el hogar circunstancia ésta que mi poderdante hasta el momento desconoce el sitio o lugar residencial donde se encuentra.

Cuarto: Los cónyuges **RIOMAÑA VALLEJO** y **RIOS CORRAL**, han vivido separados de hecho por espacio superior a dos años desde que la demandada decidió abandonar el hogar desconociéndose su lugar de residencia y dirección donde habita, ocasionándose la causal 8ª del artículo 6º de la Ley 25 de 1992, que al tenor dice "La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años" y que modifica el artículo 154 del C.C.

Quinto: Mi mandante es persona de vida social y privada absolutamente correcta y no ha dado, por tanto, lugar al divorcio.

Sexto: En la sociedad conyugal no existen bienes para liquidar, por tanto no hay lugar a inventario de los mismos.

Séptimo: La señora **AYDE RIOS CORRAL**, al momento de abandonar el hogar no estaba en estado de embarazo.

PETICIONES

Con base en los hechos narrados, le ruego que por los trámites de un proceso verbal de mayor o menor cuantía Señor Juez se sirva Enplazar a la señora **AYDE RIOS CORRAL**, por desconocerse su sitio residencial en la ciudad de Valencia España. Igualmente solicito a su Despacho, se sirva hacer las siguientes o similares declaraciones:

Primera: Que se decrete el divorcio de los esposos **MIGUEL OSCAR RIOMAÑA VALLEJO** y **AYDE RIOS CORRAL**, ambos mayores de edad, el primero domiciliado en Londres Inglaterra y la segunda residente en Valencia España, cuyo matrimonio civil se celebró en la Notaría Única del Circulo de Ginebra Valle, el día 30 de Diciembre de 2006.

En consecuencia queda suspendida la vida común de los cónyuges.

Segunda: Ninguno de los cónyuges se deben alimentos, por tanto cada uno de los divorciados responde por sus gastos mutuos.

Tercera: Que se proceda a la liquidación definitiva de la sociedad conyugal existente entre demandante y demandado, la cual se encuentra en cero por no existir bienes de ninguna naturaleza.

Cuarta: Que se inscriba esta sentencia en el libro de registro correspondiente.

Quinta: Que no haya condena en costas para ninguna de las partes.

MEDIDAS PROVISIONALES Y CAUTELARES

En el auto mediante el cual se admita esta demanda, solicito, Señor Juez, adoptar las siguientes medidas:

- 1. Reiterar la Separación de habitación a los cónyuges y autorizar a mi mandante para residir donde las circunstancias se lo permitan.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES: Registro civil de Matrimonio serial # 03659778.

TESTIMONIALES: Solicito Señor Juez recibir declaraciones a las siguientes personas, para que declaren sobre los hechos de la demanda:

LUIS MARIO RIOS VELASQUEZ

C.C. # 14.886.363

Dirección: Calle 4 # 8-70 Barrio La Estrella El Cerrito Valle.

Teléfono: 3173815236.

MARIA NELLY VIVEROS REYES

C.C. # 29.476.818

Calle 4 # 8-70 Barrio La Estrella El Cerrito Valle.

DERECHO

Invocho como fundamento de derecho las siguientes normas: Artículos 427 parágrafo 1º, Numeral 1º - 444 y ss. Del Código de Procedimiento Civil; Ley 1ª De 1976, art. 4º Numeral 3º; Art. 154 y ss. Del código Civil, Ley 25 de Diciembre 1992.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso verbal, del cual debe dársele el trámite de mayor o menor cuantía. Por la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes es usted competente para conocer de esta demanda.

ANEXOS

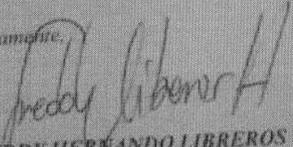
Me permito anexas los registros a que alude en el aparte primero de las pruebas: el poder, copia de la demanda para el traslado, copia para el Defensor de Familia y para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Calle 2 A # 8-59 de esta ciudad.
La demandada se desconoce su dirección y residencia.
El suscrito en la Secretaría del Juzgado o en la Calle 2 A # 8-59 de esta ciudad.
Teléfono: 3016109114.

Del Señor Juez,

Atentamente,



FREDDY HERNANDO LIBEROS HENAO
C.C. # 14.883.632 de Buga
T.P. # 68.636 del C. S. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BUGA

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO ART. 372 y 373 CGP

ACTA No. 077

En Guadalajara de Buga Valle del Cauca, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) de hoy **01 de septiembre del año 2017**, día y hora señalados en auto No. 828 del 25 de agosto de 2017 y en los términos del artículo 372 y 373 del CGP, previa la lectura del protocolo, se constituye el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad, en Audiencia Pública Número 077.

JUEZ DIRECTOR: HUGO NARANJO TOBON

RADICACION: 76111-31-10-002-2017-00074-00

PROCESO: Verbal Divorcio Matrimonio Civil.

DEMANDANTE: AYDE RIOS CORRAL Identificada con CC. 29.533.076 expedida en Ginebra-Valle.

DEMANDADO: MIGUEL OSCAR RIOMAÑA VALLEJO Identificado con CC. 16.855.703 expedida en Cerrito-Valle.

1. INICIACION DE LA AUDIENCIA:

El Juzgado Segundo de Familia de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, en la Sala de Audiencia No.10, a la hora y fecha señalada en auto de interlocutorio No. 828 del 25 de agosto de 2017, procede a dar comienzo a la Audiencia de qué trata el Artículo 372 y 373 del CGP, decretada dentro del proceso de la referencia.

Esta audiencia pública será grabada en el sistema de audio y video con que cuenta esta instancia judicial, con fundamento en el numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7° del acuerdo 15-1044 de 2015, del Consejo Seccional de la Judicatura.

2. ASISTENCIA:

Para constatar la presencia de los intervinientes que se han hecho presentes, que se **IDENTIFIQUEN POR SUS NOMBRES, APELLIDOS, CEDULAS, RESIDENCIA Y CALIDAD EN QUE COMPARECEN** y para ello se les concede el uso de la palabra, en primer lugar a la parte demandante y su apoderado; y luego al Curador Ad-Litem. Se deja constancia que la señora AYDE RIOS CORRAL no se hizo presente a la audiencia, de igual forma la apoderada judicial de la parte demandante allega excusa en un folio de la no asistencia de la señora AYDE RIOS CORRAL.

2.1. POR LA PARTE DEMANDANTE

NOMBRE: CARMEN ELENA ESPINOSA SANCLEMENTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.: 31.170.786 expedida en Palmira -Valle
TARJETA PROFESIONAL No.: 65.340 del C. S. de la Judicatura
CALIDAD PROCESAL: Apoderada Judicial

2.1.1 HACER(N) PRESENCIA COMO INTERVINIENTE(S)

NOMBRE MIGUEL RIOS CORRAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 14.650.352 expedida en Quebradavieja
CALIDAD PROCESAL TESTIGO

NOMBRE JUAN CARLOS GÓMEZ OCAMPO
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 15.958.074 expedida en Carriño-Valle
CALIDAD PROCESAL TESTIGO

2.2 POR LA PARTE DEMANDADA

NOMBRE EDUARDO JOSE ARBOLEDA CASTAÑO
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 14.896.866 expedida en Buga -Valle
TARJETA PROFESIONAL No. 89.393 del C. S. de la Judicatura
CALIDAD PROCESAL Curador Ad-Litem

2.2.1 HACE(N) PRESENCIA, COMO INTERVINIENTE(S):

2.3 POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

No asistió

3. ETAPAS DEL PROCESO:

Se le recuerda a las partes que la presente audiencia tendrá las siguientes etapas procesales:

- 1. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS** (Art. 372, Numeral 5 CGP). Observa el despacho que no hay excepciones previas para resolver, por cuanto no fueron propuestas a través del recurso de reposición y en caso de haberse propuestas, debieron decidirse a través de auto que resolviera el recurso de reposición; por lo tanto, se declara surtida esta etapa.
- 2. CONCILIACIÓN:** (Art. 372, Numeral 6 CGP). No hay lugar a conciliación sobre las pretensiones de la demanda, por cuanto la parte demandante no se hizo presente y la parte demandada está impugnada por Curador Ad-Litem y este auxiliar judicial no está facultado para disponer del derecho de litigio; razón por la cual se declara agotada esta etapa.
- 3. INTERROGATORIO DE LAS PARTES** (Art. 372, Numeral 7 inciso 1 CGP).
- 4. FIJACIÓN DEL LITIGIO** (Art. 372, Numeral 7 inciso 4 CGP). Se indica que la parte demandada al estar integrada por Curador Ad-Litem no está facultada para disponer del derecho de litigio, razón por la cual tampoco puede confesar hechos susceptibles de confesión, en ese entendido no se fijaran hechos; como objeto litigio se fijará el tiempo que llevan separados la demandante AYDE RIOS CORRAL y el demandado MIGUEL OSCAR RIGMAÑA VALLEJO a fin de constatar si se cumple con el presupuesto de hecho determinada en la ley.
- 5. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS:** (Art. 372, Numeral 7 inciso 2 CGP): **Pruebas Parte Demandante:** Pruebas Documentales: como pruebas documentales las presentadas con la demanda. Prueba Testimonial: Se recepcionaron los testimonios de los señores MIGUEL RIOS CORRAL y JUAN CARLOS GÓMEZ OCAMPO; Pruebas Documentales:

Acta
Escritura
6. COPIA
7. ALBANO
8. BENIGNO

A continuación
la parte demandada
de conciliación
Curador Ad-Litem
Suficiente la
de Conciliación
República de Colombia

SENTENCIA N
instancia
anotaciones
decisión.
El Juez,

126 24

Ad-Litem. Prueba Documental: No fueron aportadas. Prueba Testimonial: No fueron solicitadas.

6. CONTROL DE LEGALIDAD. (Art. 372, Numeral 8 CGP): Verificada las notificaciones a las partes en debida forma todos los extremos litigiosos, el Juzgado no encuentra vicios y por el contrario observa que la actuación se ha surtido en debida y legal forma.

7. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN (Art. 372, Numeral 9 inciso 1 CGP).

8. SENTENCIA. (Art. 372, Numeral 9 Inciso 1 CGP)

4. ALEGATOS:

A continuación el señor juez le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que exponga hasta por 20 minutos, sus alegatos de conclusión, posteriormente a la parte demandada integrada por el Curador Ad-litem.

5. DECISIÓN:

Suficiente lo expuesto para que el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V) administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

SENTENCIA No. 142

1º) NEGAR las pretensiones de la demanda.

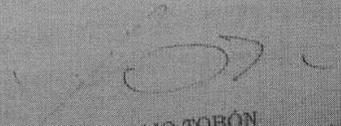
2º) Abstenerse de condenar en costa en esta instancia

3º) Ordenar el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos.

4º) Quedan las partes notificada en estrados de esta decisión.

6. FIRMAS:

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA

(13)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA EN ORALIDAD
CIRCUITO DE BUGA VALLE
PROTOCOLO DE AUDIENCIAS
(Acuerdo PSSA 15-10444 16 de Dic 2015)

Buenas tardes Señoras y señores.

El día de hoy ONCE (11) del mes de SEPTIEMBRE del año 2018 siendo las nueve de la mañana (9.00 A.M) fecha y hora señalada en auto precedente calendado 24 de julio de 2018, en el PROCESO DE DIVORCIO promovido por MIGUEL OSCAR RIOMAÑA VALLEJO contra AYDE RIOS CORRAL. Radicado al 76-111-31-10-001-2017-00318-00 se desarrollará la Audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. Acto que será presidido por la Juez Primera Promiscuo de Familia en Oralidad del Circuito de Buga Valle, Dra. ISLENA BECERRA TASCÓN.

Se les recuerda a las Partes, Apoderados, intervinientes y asistentes que deben guardar con estricto cumplimiento las siguientes reglas.

1. Obedecer las órdenes impartidas por la juez.
2. Permanecer en el lugar dispuesto para cada uno, salvo que deban desplazarse para intervenir en la audiencia y a orden de la señora Juez.
3. Mantener apagados, o en modo silencioso sus teléfonos celulares, buscapersonas, alarmas o cualquier otro dispositivo o aparato que distraiga la atención o interrumpa el curso de la audiencia.
4. Solo podrán hacer uso de la palabra las partes y sus apoderados cuando la señora Juez lo ordene y deberán emplear un lenguaje apropiado, un tono de voz moderado y una actitud decorosa y respetuosa con sus interlocutores.
5. Podrán retirarse los intervinientes antes de finalizada la audiencia. Únicamente cuando la Juez lo autorice.
6. El Público asistente deberá permanecer en completo silencio, y podrá salir de la sala de audiencias sin generar interferencias.
7. En este recinto judicial está prohibido fumar, entablar conversaciones, chatear, masticar chicle, ingresar o ingerir alimentos.
8. Para hacer respetar las reglas mencionadas, se les advierte a los presentes que la señora Juez ejercerá los poderes disciplinarios (ley estatutaria de administración de justicia) y correccionales (artículo 44 C.G.P), inclusive valiéndose de personal de la policía nacional.

Teniendo claras estas disposiciones, les pedimos a todos los asistentes ponerse de pie, ingresa la honorable Juez Primera Promiscuo de Familia del Circuito de Guadalajara de Buga, Doctora ISLENA BECERRA TASCÓN.

del actor al igual que los documentos que ya aparecen anejos al expediente del folio 85 al 112 de este cuaderno, manifestando que los documentos del Juzgado habiéndose adelantado el divorcio en el extranjero, solo por haber sido el actor representado por curador ad-litem, pues no hay soporte que haya sido por la sentencia internacional, haber fracasado el divorcio en el citado estrado judicial.

Cumplida como se encuentra esta etapa procesal, se pasa a proferir la sentencia respectiva, no sin antes no sin antes dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 132 y 42.12 del C.G.P. que liga al control de legalidad, fenecida cada etapa del proceso, sin encontrar causa alguna de nulidad en esta fase que ligue a una la declaración de esa naturaleza, y las partes no encuentran observación que plantear a lo actuado.

5°. DECISION DE PRETENSIONES

SENTENCIA No. 127

Suficiente lo expuesto para que el Juzgado Primero Promiscuo de Familia en Oralidad de Guadalajara de Buga, Valle administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

- 1°. DENIEGASE las pretensiones de la demanda, al encontrarse los consortes intervinientes en este asunto, señores MIGUEL OSCAR RIOMANA VALLEJO y AYDE RIOS CORRAL, divorciados por autoridad extranjera.
- 2°. ORDENASE a los cónyuges MIGUEL OSCAR RIOMANA VALLEJO y AYDE RIOS CORRAL para que adelanten ante la autoridad competente el trámite del exequatur, a efecto de que la sentencia de divorcio proferida por la Juez de Primera Instancia No. 24 de Valencia-España, proferida el 28 de julio de 2014, produzca efecto en Colombia.
- 3°. CONDENA en costas a la parte demandante
- 4°. EXPÍDASE a costa de las partes copia de la sentencia para efectos del registro.
- 5°. ARCHÍVESE la presente actuación previa las anotaciones legales.
- 6°. LA PRESENTE DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Se informa a los presentes que contra la presente decisión proceden los recursos que la ley concede en este tipo de trámites.

En este momento se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante, D. FREDDY HERNANDO LIBREROS HENAO, quien manifiesta que apela la sentencia en lo que respecta a la condena en costas impuesta a su mandante, atendiendo que en el asunto no ha habido el tema de la mala fe, sino el tener el actor la tranquilidad en su vida civil, sin quedar atado a nada, por eso su reparo es en cuanto a las costas por cuanto que se actuó con honestidad y

transparencia, porque de resto quedó muy claro el tema del procedimiento del
execuatur cuando hay una sentencia proferida en el exterior.

Igualmente se le concede el uso de la palabra a la mandataria de la parte
demandada, Dra. CARMEN ELENA ESPINOSA SANCLEMENTE, para que se
pronuncie con respecto a la decisión, y en uso de ella manifestó que está de
acuerdo con la sentencia proferida en su totalidad, pero en desacuerdo con lo
manifestado por el apoderado judicial del actor, por cuanto que las costas se
encuentran bien decretadas.

Con referencia al recurso de apelación interpuesto por el mandatario judicial del
actor, frente a la decisión tomada por el despacho, y en que respecta al punto de
la condena en costas, la señora Juez procede a conceder el recurso de alzada en
el efecto suspensivo, por lo que se ordena el envío del expediente a la sala Civil-
Familia del H. Tribunal Superior de Buga (V). Queda esta decisión notificada en
estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y firma por la titular
del despacho, acto que inicio a las 9:00 a.m. y finalizó a las 10:40 am.
ordenándoseles a los comparecientes firmen el acta de asistencia

La Juez,


ELENA BECERRA TASCÓN



REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

3



REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial

03659778

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registradora Notaria Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código: 5 1 2 0

País: COLOMBIA, VALE DEL CAUCA, GINEBRA.

Datos del matrimonio

Lugar de celebración País: COLOMBIA, VALE DEL CAUCA, GINEBRA.

Fecha de celebración: Año 2 0 0 6 Mes D I C Día 3 0

Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita al matrimonio: Tipo de documento: Escritura de proyección S I Número: 529 Notaría: NOTARÍA ÚNICA GINEBRA

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: RICHARDA VALLEJO RIGUEL OSCAR.

Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 16.855.703. DE EL CERRITO (VALLE).

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: RIOS CORRAL AYDE.

Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 29.533.076 DE GINEBRA (VALLE).

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: RICHARDA VALLEJO RIGUEL OSCAR.

Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 16.855.703 DE EL CERRITO (VALLE)

Fecha de inscripción: Año 2 0 0 6 Mes D I C Día 3 0

Nombre y firma del funcionario que autoriza: *Francisca Ballón*



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura: Ha Hecho / No Escritura

Fecha de otorgamiento de la escritura: Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipos de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

Registro Civil
Luzán 107

REGISTRO CIVIL EXCLUSIVO DE VALENCIA

EN EL DIA DE HOY HA
COMPARECIDO EN ESTE REGISTRO CIVIL MIGUEL
OSCAR RIOMAÑA AL OBJETO DE SOLICITAR DEL
REGISTRO CIVIL DE MADRID-CENTRAL,
CERTIFICACIÓN DE SU MATRIMONIO , PETICIÓN
QUE HA QUEDADO REGISTRADA EN ESTE REGISTRO
CIVIL .

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la
presente en Valencia , a 8 DE JUNIO DE 2011

QUEBA 20
VIA EN MADRID, ME
COMPAÑIA UNA SEMANA
PARA HACER TRAMITES DE
TARJETA COMUNITARIA
DE REGRESO A TRABAJAR
A DIA 13/06/2011

Registro Civil
Central
C/da Bolsa nº1
28012-MADRID.
TEL. 913895500
www.mju.es

114290 /10

ES COPIA

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VALENCIA

EVA YARRITU BARTUAL, Procuradora de los Tribunales y de D. MIGUEL OSCAR RIOMAÑA VALLEJO, mayor de edad, casado, con domicilio sito en CALLE RAMIRO DE MAETZU N° 40 5° PTQ. 23 DE VALENCIA, representación conferida mediante designación del Turno de oficio, ante este Juzgado comparezco y como mejor en Derecho proceda, D I G O

Que en la representación que ostento, vengo a formular DEMANDA DE DIVORCIO CONTENCIOSO, al amparo del artículo 86 en relación con el artículo 81 del Código Civil, contra D°. AYDE RIOS CORRAL mayor de edad, casada con el anterior y domicilio sito en AVENIDA CONSTITUCIÓN N° 2 PISO 3° PTA. 3, y siguiendo los trámites señalados en el Artículo 770 y siguientes de la LEC, basa la misma en los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Que las partes contrajeron matrimonio canónico en fecha 30 de diciembre de 2008 en GINEBRA, VALLE DEL CAUCA. Acredita este extremo documento n° 1, certificación de la inscripción en el registro civil del matrimonio entre los cónyuges.

SEGUNDO.- Que de dicha unión conyugal no ha nacido descendencia alguna.

109

TERCERO.-Que no existan bienes pertenecientes a ninguno de los cónyuges ni al matrimonio.

CUARTO.-Que los cónyuges establecieron su último domicilio conyugal en CALLE LUSITANOS Nº 4 PTA. 3 DE VALENCIA.

QUINTO.- Que como consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial, no se produce ningún *desequilibrio económico entre las partes* que merezca ser compensado, por lo que no procede establecer pensión compensatoria a favor de la esposa.

SEXTO.- Que mi representado lleva meses tratando de obtener de forma consensuada el divorcio, si bien la demandada se ha mostrado reacia a firmar convenio regulador, motivo por el cual, la única solución para obtener el divorcio es la interposición de la presente demanda de divorcio contencioso.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.-La jurisdicción civil ordinaria es la competente para conocer de este procedimiento, conforme lo establecido en el artículo 768 de la LEC.

II.-La competencia territorial, corresponde al Juzgado en el que se encuentra el domicilio conyugal, según el artículo 769 de la LEC.

III.-La actora está legitimado activamente por ser cónyuge del demandado, el cual por lo mismo se encuentra legitimado pasivamente, según el art. 86 del Código Civil, habiendo transcurrido más de tres meses desde la celebración del matrimonio.

IV.- El procedimiento a seguir, al no existir acuerdo entre las partes, se substanciará por los trámites del artículo 770 de la LEC.

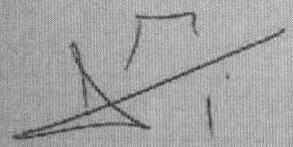
V.- Cumpliendo con lo que establece el párrafo 2º del artículo 81.2º del Código Civil, a la solicitud de divorcio se acompaña propuesta fundada de las medidas que habrán de regular los efectos de la disolución matrimonial de los comparecientes.

VI.- Art. 394 párrafo 1º: en lo referente a la condena en costas habida cuenta de la mala fe de la demandada en caso que se opusiese a las medidas solicitadas.

Y en su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO que, teniendo por presentado este escrito, con los documentos y copias que se acompañan, tenga por formulada **DEMANDA DE DIVORCIO**, se sirva admitirlo, y dictar Sentencia por la que se acuerde la disolución del matrimonio por divorcio formado por **D. MIGUEL OSCAR RIOMAÑA VALLEJO** y **Dª. AYDE RIOS CORRAL** efectuando expresa condena en costas a la demandada en caso que se opusiese al mismo.

En Valencia a 15 de abril de 2014.



Ldo. Ignacio Sánchez Monzón

Proc. Eva Yarritu Barual.

